INFORME ANUAL DE RESULTADOS 2014

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Sección B
Auditoría de Cumplimiento Financiero

Tomo 3
Municipios

SECCIÓN B

B3.- Municipios

Índice

	Pag.
Abasolo	3
Acuña	22
Allende	42
Arteaga	61
Candela	80
Castaños	99
Cuatro Ciénegas	119
Escobedo	139
Francisco I. Madero	158
Frontera	178
General Cepeda	198
Guerrero	217
Hidalgo	236
Jiménez	255
Juárez	274
Lamadrid	293
Matamoros	312

Monclova	332
Morelos	352
Múzquiz	371
Nadadores	391
Nava	410
Ocampo	430
Parras	449
Piedras Negras	469
Progreso	489
Ramos Arizpe	508
Sabinas	528
Sacramento	548
Saltillo	567
San Buenaventura	586
San Juan de Sabinas	605
San Pedro	625
Sierra Mojada	645
Torreón	663
Viesca	683
Villa Unión	702
Zaragoza	721

Abasolo
Denominación de la Entidad Auditada

Abasolo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**2,814,532.27**
Efectivo	3,500.00
Bancos / Tesorería	1,307,399.94
Cuentas por cobrar a corto plazo	(1,731,427.28)
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,175,464.92
Ingresos por recuperar a corto plazo	1,967,055.52
Préstamos otorgados a corto plazo	92,539.17
ACTIVO NO CIRCULANTE	**6,800,382.76**
Terrenos	1,251,120.00
Edificios no residenciales	1,499,860.00
Construcciones en proceso en bienes propios	1,350,289.90
Mobiliario y equipo de administración	1,015,370.26
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	495.90
Equipo de transporte	992,231.00
Equipo de defensa y seguridad	21,987.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	662,078.70
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	6,950.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 9,614,915.03**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**2,880,996.01**
Servicios personales por pagar a corto plazo	686,834.00
Proveedores por pagar a corto plazo	91,857.55
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	974.25
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	10,528.00
Otras cuentas por pagar a corto plazo	7,072.72
Retenciones a empleados	1,242,095.96
Otras retenciones	46,049.38
Obligaciones de la ley de Ingresos	5.03
Otras cuentas por pagar acumuladas	(458,191.94)
Ingresos por clasificar	1,253,771.06
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**6,733,919.02**
Aportaciones	3,446,344.33
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	(110,160.49)
Resultados de ejercicios anteriores	3,397,735.18
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 9,614,915.03**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**16,452,765.77**
Impuestos	252,712.18
Cuotas y aportaciones de seguridad social	1,241.76
Derechos	121,635.79
Aprovechamientos de tipo corriente	3,844.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,073,332.04
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**16,562,926.26**
Servicios personales	10,858,201.00
Materiales y suministros	1,565,684.74
Servicios generales	3,338,546.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	800,494.52
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ (110,160.49)**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	10,858,201.00	64.58%
Materiales y suministros	1,565,684.74	9.31%
Servicios generales	3,338,546.00	19.86%
Transferencias	800,494.52	4.76%
Bienes muebles e inmuebles	249,768.60	1.49%
TOTAL	**$ 16,812,694.86**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Abasolo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Abasolo, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión a la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado del Municipio, expresado en forma absoluta o relativa.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	0.00	10,858,201.00	10,858,201.00
Materiales y suministros	0.00	1,565,684.74	1,565,684.74
Servicios generales	0.00	3,338,546.00	3,338,546.00
Transferencias	0.00	800,494.52	800,494.52
Bienes muebles e inmuebles	0.00	249,768.60	249,768.60
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 16,812,694.86**	**$ 16,812,694.86**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $15,278,514.38.

Como resultado de la auditoría número ASE-3620-2015 se desprenden 60 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $15,278,514.38.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $1,134,285.37.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $10,858,201.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $658,451.89.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $12,650,938.26.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $2,398,573.91.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $2,398,573.91.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $229,002.21.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $229,002.21.

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria
La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los

daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad

relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Abasolo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, así como por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas

aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Abasolo.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Abasolo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Acuña
Denominación de la Entidad Auditada

Acuña, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código

Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**47,572,219.11**
Efectivo	151,473.65
Bancos / Tesorería	41,037,742.10
Depósitos de fondos de terceros	222,031.44
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	4,434,345.29
Ingresos por recuperar a corto plazo	85,955.08
Préstamos otorgados a corto plazo	863,747.14
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	554,176.59
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	222,747.82
ACTIVO NO CIRCULANTE	**183,000,845.04**
Terrenos	30,386,966.12
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	59,518,468.24
Construcciones en proceso en bienes propios	448,018.68
Otros bienes inmuebles	4,958,485.73
Mobiliario y equipo de administración	15,063,282.92
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	190,037.50
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	23,948.00
Equipo de transporte	45,505,944.77
Equipo de defensa y seguridad	2,650,372.71
Maquinaria, otros equipos y herramientas	24,215,467.98
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	39,852.39
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 230,573,064.15**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**162,913,215.12**
Servicios personales por pagar a corto plazo	4,583,435.69
Proveedores por pagar a corto plazo	9,223,657.39
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	10,104,203.02
Transferencia otorgadas por pagar a corto plazo	100,400.39
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	297,480.00
Devoluciones de contribuciones por pagar a corto plazo	30,986.54
Otras cuentas por pagar a corto plazo	26,656,423.03
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	56,373,190.93
Retenciones a empleados	60,687,698.19
Otras retenciones	(10,758,753.79)
Obligaciones de la Ley de Ingresos	698.15
Otras cuentas por pagar acumuladas	5,613,795.58
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**67,659,849.03**
Actualizaciones del patrimonio	40,056,304.81
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	47,734,073.65
Resultados de ejercicios anteriores	(20,775,779.93)
Cambios por errores contables	645,250.50
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 230,573,064.15**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**327,863,213.50**
Impuestos	41,459,297.70
Contribuciones de mejoras	10,167,854.82
Derechos	28,781,633.04
Productos de tipo corriente	340,906.36
Aprovechamientos de tipo corriente	3,874,909.56
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	238,136,094.02
Otros ingresos	5,102,518.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**280,259,010.12**
Servicios personales	156,352,959.67
Materiales y suministros	22,484,721.79
Servicios generales	76,112,931.30
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	21,829,252.39
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	3,479,144.97
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 47,604,203.38**

Diferencia en el ahorro/desahorro neto del ejercicio presentado en el Estado de Actividades con el presentado en el Estado de Situación Financiera por $129,870.27

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	156,352,959.67	44.63%
Materiales y suministros	22,484,721.79	6.42%
Servicios generales	76,112,931.30	21.72%
Transferencias	21,829,252.39	6.23%
Bienes muebles e inmuebles	10,151,798.12	2.90%
Inversión pública	59,966,486.92	17.11%
Intereses de la deuda pública	3,479,144.97	0.99%
TOTAL	**$ 350,377,295.16**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Acuña debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Acuña, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	156,352,959.67
Materiales y suministros	22,484,721.79
Servicios generales	76,112,391.30
Transferencias	21,829,252.39
Bienes muebles e inmuebles	10,145,798.12
Inversión pública	59,966,486.92
Deuda pública	8,461,649.25
Intereses de la deuda pública	3,479,145.62
TOTAL	**$ 358,832,405.06**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	156,352,959.67	156,352,959.67	0.00
Materiales y suministros	22,484,721.79	22,484,721.79	0.00
Servicios generales	76,112,391.30	76,112,931.30	540.00
Transferencias	21,829,252.39	21,829,252.39	0.00
Bienes muebles e inmuebles	10,145,798.12	10,151,798.12	6,000.00
Inversión pública	59,966,486.92	59,966,486.92	0.00
Deuda pública	8,461,649.25	0.00	(8,461,649.25)
Intereses de la deuda pública	3,479,145.62	3,479,144.97	(0.65)
TOTAL	**$ 358,832,405.06**	**$ 350,377,295.16**	**$ (8,455,109.90)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $6,336,026.73.

Como resultado de la auditoría número ASE-3621-2015 se desprenden 69 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,336,026.73.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 25 observaciones. Por un valor de $2,787,846.65.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $226,200.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,014,046.65.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $3,321,980.08.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $3,321,980.08.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y

- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;

- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”.

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;

- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones

en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Acuña, Coahuila fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias y por el Incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Acuña, Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Acuña, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

Allende
Denominación de la Entidad Auditada

Allende, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**2,448,962.61**	**PASIVO CIRCULANTE**	**6,444,704.77**
Efectivo	7,801.19	Servicios personales por pagar a corto plazo	(66.67)
Bancos / Tesorería	778,879.71	Proveedores por pagar a corto plazo	1,590,803.40
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	81,853.07	Contratístas (obra) por pagar a corto plazo	50,523.80
Préstamos otorgados a corto plazo	1,509,786.89	Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	56,067.00
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	0.68	Intereses y comisiones por pagar a corto plazo	43,719.59
Anticipo a contratistas (obras) a corto plazo	70,641.07	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	51,791.17
		Otras cuentas por pagar a corto plazo	748,666.54
ACTIVO NO CIRCULANTE	**28,514,591.36**	Porción a corto plazo de la deuda pública interna	6,924,575.07
Terrenos	3,340,000.00	Retenciones a empleados	(908,406.89)
Edificios no residenciales	2,186,680.00	Otras retenciones	78,475.09
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	10,029,704.77	Otras cuentas por pagar acumuladas	(2,190,553.04)
Construcciones en proceso en bienes propios	3,957,967.35	Otros pasivos circulantes	(890.29)
Mobiliario y equipo de administración	3,244,598.91		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	67,378.40	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**24,518,849.20**
Equipo de transporte	3,742,296.33	Aportaciones	3,268,449.86
Equipo de defensa y seguridad	1,400.00	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	17,101,943.28
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,844,565.60	Resultados de ejercicios anteriores	4,109,243.50
Activos biológicos	100,000.00	Cambios por errores contables	39,212.56
TOTAL DE ACTIVOS	**30,963,553.97**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**30,963,553.97**

Las cifras del presente Estado de Situación Financiera, fueron tomadas de la Balanza de Comprobación del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en virtud de que el referido Estado Financiero, no fue incluido por el municipio de Allende en su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**64,553,151.11**
Impuestos	6,397,439.94
Derechos	2,118,211.77
Productos de tipo corriente	27,134.44
Aprovechamientos de tipo corriente	11,126,207.05
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	44,884,157.91
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**47,451,207.83**
Servicios personales	25,559,029.58
Materiales y suministros	5,012,881.37
Servicios generales	11,424,812.66
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,855,694.88
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	598,789.34
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 17,101,943.28**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	25,559,029.58	38.32%
Materiales y suministros	5,012,881.37	7.52%
Servicios generales	11,424,812.66	17.13%
Transferencias	4,855,694.88	7.28%
Bienes muebles e inmuebles	2,183,839.76	3.27%
Inversión pública	13,987,672.12	20.97%
Deuda pública	3,072,976.95	4.61%
Intereses de la deuda pública	598,789.34	0.90%
TOTAL	**$ 66,695,696.66**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Allende debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Allende, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión a la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado del Municipio, expresado en forma absoluta o relativa.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	0.00	25,559,029.58	25,559,029.58
Materiales y suministros	0.00	5,012,881.37	5,012,881.37
Servicios generales	0.00	11,424,812.66	11,424,812.66
Transferencias	0.00	4,855,694.88	4,855,694.88
Bienes muebles e inmuebles	0.00	2,183,839.76	2,183,839.76
Inversión pública	0.00	13,987,672.12	13,987,672.12
Deuda pública	0.00	3,072,976.95	3,072,976.95
Intereses de la deuda pública	0.00	598,789.34	598,789.34
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 66,695,696.66**	**$ 66,695,696.66**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $5,357,238.08.

Como resultado de la auditoría número ASE-3622-2015 se desprenden 47 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $5,357,238.08.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $1,801,629.49.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $57,943.58.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $2,050,619.36.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $22,000.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,932,192.43.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $518,778.92.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $518,778.92.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $906,266.73.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $906,266.73.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución. Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los

Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento

las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.
Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título

Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Allende, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de

las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, así como por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Allende.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Allende, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Arteaga
Denominación de la Entidad Auditada

Arteaga, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código

Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**17,956,802.09**
Bancos / Tesorería	16,795,275.47
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,161,526.62
ACTIVO NO CIRCULANTE	**46,056,468.25**
Terrenos	373,726.75
Edificios no residenciales	46,805.01
Infraestructura	1,256,278.30
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	30,019,741.09
Construcciones en proceso en bienes propios	2,437,219.71
Otros bienes inmuebles	90,000.00
Mobiliario y equipo de administración	5,287,374.49
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	60,000.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	132,945.57
Equipo de transporte	5,195,001.08
Equipo de defensa y seguridad	90,539.50
Maquinaria, otros equipos y herramientas	760,856.14
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	13,446.01
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	292,534.60
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 64,013,270.34**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**12,235,868.71**
Proveedores por pagar a corto plazo	350,772.93
Devoluciones de contribuciones por pagar a corto plazo	101,809.25
Retenciones a empleados	690,101.13
Otras retenciones	76,921.53
Otras cuentas por pagar acumuladas	11,016,263.87
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**51,777,401.63**
Aportaciones	(3,906,650.01)
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	42,183,566.03
Resultados de ejercicios anteriores	12,878,659.61
Cambios por errores contables	621,826.00
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 64,013,270.34**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**121,632,735.03**
Impuestos	36,754,832.68
Contribuciones de mejoras	145,231.46
Derechos	7,007,000.81
Productos de tipo corriente	3,501.79
Aprovechamientos de tipo corriente	3,007,566.70
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	74,714,601.59
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**79,449,169.00**
Servicios personales	31,397,651.68
Materiales y suministros	8,542,317.58
Servicios generales	16,178,379.21
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	19,546,611.20
Inversión pública	3,784,209.33
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 42,183,566.03**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	31,397,651.68	25.85%
Materiales y suministros	8,542,317.58	7.03%
Servicios generales	16,178,379.21	13.32%
Transferencias	19,546,611.20	16.09%
Bienes muebles e inmuebles	42,007,821.86	34.59%
Inversión pública	3,784,209.33	3.12%
TOTAL	**$ 121,456,990.86**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Arteaga debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Arteaga, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	31,331,014.00
Materiales y suministros	8,748,259.00
Servicios generales	16,874,298.00
Transferencias	18,355,522.00
Bienes muebles e inmuebles	3,952,915.00
Inversión pública	39,256,240.00
TOTAL	**$ 118,518,248.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	31,331,014.00	31,397,651.68	66,637.68
Materiales y suministros	8,748,259.00	8,542,317.58	(205,941.42)
Servicios generales	16,874,298.00	16,178,379.21	(695,918.79)
Transferencias	18,355,522.00	19,546,611.20	1,191,089.20
Bienes muebles e inmuebles	3,952,915.00	42,007,821.86	38,054,906.86
Inversión pública	39,256,240.00	3,784,209.33	(35,472,030.67)
TOTAL	**$ 118,518,248.00**	**$ 121,456,990.86**	**$ 2,938,742.86**

No se hizo cédula de suficiencia presupuestal.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $11,738,673.68.

Como resultado de la auditoría número ASE-3623-2015 se desprenden 29 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $11,738,673.68.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $8,325,366.92.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $2,247,983.65.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $1,012,776.99.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $11,586,127.56.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $152,546.12.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $152,546.12.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza,

se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las

denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Arteaga, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente por el Incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la

Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Arteaga.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Arteaga, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

30 de octubre de 2015

Candela
Denominación de la Entidad Auditada

Candela, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102

fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**9,192,883.97**
Efectivo	(1,282.29)
Bancos / Tesorería	8,091,902.35
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	568,154.77
Préstamos otorgados a corto plazo	434,826.40
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	99,282.74
ACTIVO NO CIRCULANTE	**12,914,220.56**
Terrenos	281,808.80
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	343,409.73
Construcciones en proceso en bienes propios	9,233,795.49
Mobiliario y equipo de administración	598,826.59
Equipo de transporte	1,918,890.50
Maquinaria, otros equipos y herramientas	521,767.60
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	15,721.85
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 22,107,104.53**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**4,243,025.65**
Servicios personales por pagar a corto plazo	(15,528.48)
Proveedores por pagar a corto plazo	993,634.58
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	64,190.62
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	7,863.55
Otras cuentas por pagar a corto plazo	109,772.80
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	(0.08)
Retenciones a empleados	646,204.27
Aportaciones patronales	(55,465.02)
Otras retenciones	24,976.44
Obligaciones de la Ley de Ingresos	445.40
Otras cuentas por pagar acumuladas	2,493,785.59
Ingresos por clasificar	(26,854.02)
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**17,864,078.88**
Aportaciones	456,805.27
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	15,559,892.81
Resultados de ejercicios anteriores	1,833,496.11
Resultado de ejercicio en curso reclasificación anterior	13,884.69
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 22,107,104.53**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**34,319,469.04**
Impuestos	877,887.90
Derechos	98,474.10
Productos de tipo corriente	3,689.11
Aprovechamientos de tipo corriente	51,351.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	33,288,066.93
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**18,759,576.23**
Servicios personales	10,969,996.95
Materiales y suministros	3,295,808.00
Servicios generales	3,741,041.66
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	752,729.62
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 15,559,892.81**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	10,969,996.95	38.57%
Materiales y suministros	3,295,808.00	11.59%
Servicios generales	3,741,041.66	13.15%
Transferencias	752,729.62	2.65%
Bienes muebles e inmuebles	108,100.80	0.38%
Inversión pública	9,577,205.22	33.67%
TOTAL	**$ 28,444,882.25**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Candela debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Candela, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	16,086,163.67
Materiales y suministros	3,597,307.87
Servicios generales	5,033,646.05
Transferencias	4,846,075.08
Bienes muebles e inmuebles	1,969,170.06
Inversión pública	17,344,169.69
TOTAL	**$ 48,876,532.42**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	16,086,163.67	10,969,996.95	(5,116,166.72)
Materiales y suministros	3,597,307.87	3,295,808.00	(301,499.87)
Servicios generales	5,033,646.05	3,741,041.66	(1,292,604.39)
Transferencias	4,846,075.08	752,729.62	(4,093,345.46)
Bienes muebles e inmuebles	1,969,170.06	108,100.80	(1,861,069.26)
Inversión pública	17,344,169.69	9,577,205.22	(7,766,964.47)
TOTAL	**$ 48,876,532.42**	**$ 28,444,882.25**	**$ (20,431,650.17)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,608,497.62.

Como resultado de la auditoría número ASE-3624-2015 se desprenden 44 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,608,497.62.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $1,149,322.75.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $871,963.25.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $392,006.42.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $2,413,292.42.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $36,280.92.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $36,280.92.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $1,158,924.28.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $1,158,924.28.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza,

se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las

denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Candela, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las

disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Candela.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Candela, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Castaños
Denominación de la Entidad Auditada

Castaños, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102

fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**2,601,470.39**
Efectivo	151.27
Bancos / Tesorería	755,528.82
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	17.27
Depósitos de fondos de terceros	233,561.36
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	772,398.96
Préstamos otorgados a corto plazo	780,915.41
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	58,897.30
ACTIVO NO CIRCULANTE	**16,658,939.84**
Terrenos	1,403,675.00
Edificios no residenciales	6,887,618.05
Mobiliario y equipo de administración	2,616,535.64
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	10,880.89
Equipo de transporte	3,298,365.80
Equipo de defensa y seguridad	22,154.90
Maquinaria, otros equipos y herramientas	2,418,010.56
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	1,699.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 19,260,410.23**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**15,420,630.81**
Proveedores por pagar a corto plazo	2,926,789.33
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	(324,820.38)
Transferencia otorgadas por pagar a corto plazo	151,645.06
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	152,418.59
Otras cuentas por pagar a corto plazo	987,668.33
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	9,527,881.50
Retenciones a empleados	1,044,498.63
Otras retenciones	248,275.88
Obligaciones de la Ley de Ingresos	3.83
Otras cuentas por pagar acumuladas	706,270.04
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**3,839,779.42**
Aportaciones	4,239,233.09
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	4,228,692.63
Resultados de ejercicios anteriores	(4,656,937.76)
Cambios en políticas contables	(77,357.54)
Cambios por errores contables	106,149.00
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 19,260,410.23**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**69,237,709.63**
Impuestos	7,416,895.39
Contribuciones de mejoras	32,417.00
Derechos	2,348,907.43
Productos de tipo corriente	392,577.70
Aprovechamientos de tipo corriente	764,098.73
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,960.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	57,823,092.38
Otros ingresos	452,761.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**65,009,017.00**
Servicios personales	26,149,976.14
Materiales y suministros	7,049,528.00
Servicios generales	11,507,252.16
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,782,526.90
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	656,733.68
Inversión pública	14,863,000.12
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 4,228,692.63**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	26,149,976.14	34.32%
Materiales y suministros	7,049,528.00	9.25%
Servicios generales	11,507,252.16	15.10%
Transferencias	4,782,526.90	6.28%
Bienes muebles e inmuebles	6,084,244.21	7.99%
Inversión pública	14,863,000.12	19.51%
Deuda pública	5,093,881.57	6.69%
Intereses de la deuda	656,733.68	0.86%
TOTAL	**$ 76,187,142.78**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Castaños debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Castaños, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	23,862,520.00
Materiales y suministros	6,518,994.65
Servicios generales	10,951,752.00
Transferencias	4,244,513.00
Bienes muebles e inmuebles	279,921.00
Inversión pública	7,079,053.56
Deuda pública	2,034,000.00
TOTAL	**$ 54,970,754.21**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	23,862,520.00	26,149,976.14	2,287,456.14
Materiales y suministros	6,518,994.65	7,049,528.00	530,533.35
Servicios generales	10,951,752.00	11,507,252.16	555,500.16
Transferencias	4,244,513.00	4,782,526.90	538,013.90
Bienes muebles e inmuebles	279,921.00	6,084,244.21	5,804,323.21
Inversión pública	7,079,053.56	14,863,000.12	7,783,946.56
Deuda pública	2,034,000.00	5,093,881.57	3,059,881.57
Intereses de la deuda	0.00	656,733.68	656,733.68
TOTAL	**$ 54,970,754.21**	**$ 76,187,142.78**	**$ 21,216,388.57**

Se proporcionó el Presupuesto de Egresos Autorizado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal autorizado por $56,313,083.21, sin embargo no se desglosan los importes por concepto, por lo que se realizó una suma aritmética obteniendo el total de $54,970,754.21 y observando una diferencia entre ambos presupuestos de $ 1,342,329.00. No hay presupuesto modificado.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $6,842,022.79.

Como resultado de la auditoría número ASE-3625-2015 se desprenden 84 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,842,022.79.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de deuda asciende a la cantidad de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 20 observaciones. Por un valor de $1,454,986.34.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,783,230.07.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $2,058,199.44.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $62,054.58.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $5,358,470.43.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $174,894.63.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $363,598.45.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $538,493.08.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $945,059.28.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $945,059.28.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.
El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.
Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar

la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Castaños, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias y por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Castaños.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible

emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Castaños, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

30 de octubre de 2015

Cuatro Ciénegas
Denominación de la Entidad Auditada

Cuatro Ciénegas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**19,848,816.50**	**PASIVO CIRCULANTE**	**8,725,226.95**
Bancos / Tesorería	17,560,638.30	Servicios personales por pagar a corto plazo	(382,680.21)
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,474,919.87	Proveedores por pagar a corto plazo	662,316.08
Ingresos por recuperar a corto plazo	439.03	Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	8,396,145.04
Préstamos otorgados a corto plazo	536,968.90	Transferencia otorgadas por pagar a corto plazo	46,674.40
Almacén de materiales y suministros de consumo	257,103.40	Otras cuentas por pagar a corto plazo	(177,346.96)
Bienes muebles derivados de embargos, decomisos, aseguramientos y dación en pago	18,747.00	Porción a corto plazo de la deuda pública interna	403,073.65
		Retenciones a empleados	708,051.48
ACTIVO NO CIRCULANTE	**39,450,818.18**	Aportaciones patronales	(5,922.37)
Terrenos	535,000.00	Obligaciones de la Ley de Ingresos	(1,657.69)
Edificios no residenciales	5,055,000.02	Otras cuentas por pagar acumuladas	(923,426.47)
Construcciones en proceso en bienes propios	25,880,460.24		
Mobiliario y equipo de administración	2,472,457.92	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**50,574,407.73**
Equipo de transporte	4,255,698.57	Aportaciones	6,498,842.55
Equipo de defensa y seguridad	80,000.00	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	29,741,892.41
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,172,201.43	Resultados de ejercicios anteriores	14,333,672.77
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 59,299,634.68**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 59,299,634.68**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**61,968,170.11**
Impuestos	13,908,298.00
Derechos	456,100.45
Productos de tipo corriente	14,209,147.39
Aprovechamientos de tipo corriente	180,484.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	33,214,140.27
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**32,226,277.70**
Servicios personales	18,685,755.09
Materiales y suministros	2,758,811.99
Servicios generales	7,777,383.38
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,972,900.84
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	31,426.40
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 29,741,892.41**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	18,685,755.09	31.65%
Materiales y suministros	2,758,811.99	4.67%
Servicios generales	7,777,383.38	13.17%
Transferencias	2,972,900.84	5.04%
Bienes muebles e inmuebles	555,516.73	0.94%
Inversión pública	25,880,460.24	43.84%
Deuda pública	376,363.68	0.64%
Intereses de la deuda	31,426.40	0.05%
TOTAL	**$ 59,038,618.35**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Cuatro Ciénegas debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Cuatro Ciénegas, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	17,626,251.09
Materiales y suministros	4,480,715.51
Servicios generales	7,370,102.80
Transferencias	2,260,504.68
Bienes muebles e inmuebles	473,271.24
Inversión pública	16,157,931.48
Deuda pública	447,000.00
Intereses de la deuda	36,678.96
TOTAL	**$ 48,852,455.76**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	17,626,251.09	18,685,755.09	1,059,504.00
Materiales y suministros	4,480,715.51	2,758,811.99	(1,721,903.52)
Servicios generales	7,370,102.80	7,777,383.38	407,280.58
Transferencias	2,260,504.68	2,972,900.84	712,396.16
Bienes muebles e inmuebles	473,271.24	555,516.73	82,245.49
Inversión pública	16,157,931.48	25,880,460.24	9,722,528.76
Deuda pública	447,000.00	376,363.68	(70,636.32)
Intereses de la deuda	36,678.96	31,426.40	(5,252.56)
TOTAL	**$ 48,852,455.76**	**$ 59,038,618.35**	**$ 10,186,162.59**

Se proporcionó el Presupuesto de Egresos Autorizado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal autorizado por $47,049,995.84, sin embargo no se desglosan los importes por concepto, por lo que se realizó una suma aritmética obteniendo el total de $48,852,455.76 y observando una diferencia entre ambos presupuestos de $1,802,459.92. No hay presupuesto modificado.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $6,098,316.30.

Como resultado de la auditoría número ASE-3626-2015 se desprenden 74 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,098,316.30.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 25 observaciones. Por un valor de $3,223,733.78.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $707,589.11.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $52,320.10.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,983,642.99.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $107,296.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $984,312.73.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $1,091,608.73.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $1,023,064.58.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $1,023,064.58.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado

"Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del

delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Cuatro Ciénegas, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias y por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Cuatro Ciénegas.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Cuatro Ciénegas, no contiene la información relativa a los programas

de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

30 de octubre de 2015

Escobedo
Denominación de la Entidad Auditada

Escobedo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**465,508.96**
Efectivo	16,000.00
Bancos / Tesorería	388,113.94
Depósitos de fondos de terceros	20,424.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	40,971.02
ACTIVO NO CIRCULANTE	**5,287,132.37**
Terrenos	217,000.00
Edificios no residenciales	312,000.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	787,923.93
Construcciones en proceso en bienes propios	452,158.19
Mobiliario y equipo de administración	848,139.69
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	20,125.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	405.00
Equipo de transporte	2,449,099.89
Equipo de defensa y seguridad	48,106.60
Maquinaria, otros equipos y herramientas	126,224.07
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	25,950.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 5,752,641.33**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**1,109,687.42**
Proveedores por pagar a corto plazo	21,755.01
Retenciones a empleados	1,012,321.52
Otras retenciones	1,918.09
Obligaciones de la Ley de Ingresos	57.80
Otras cuentas por pagar acumuladas	73,635.00
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**4,642,953.91**
Aportaciones	1,613,586.77
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	1,721,255.90
Resultados de ejercicios anteriores	1,308,111.24
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 5,752,641.33**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**17,245,822.14**
Impuestos	180,145.70
Derechos	82,099.15
Aprovechamientos de tipo corriente	17,331.62
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,966,245.67
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**15,524,566.24**
Servicios personales	8,660,588.00
Materiales y suministros	2,325,892.03
Servicios generales	3,233,265.44
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,304,820.77
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 1,721,255.90**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	8,660,588.00	49.92%
Materiales y suministros	2,325,892.03	13.41%
Servicios generales	3,233,265.44	18.64%
Transferencias	1,304,820.77	7.52%
Bienes muebles e inmuebles	583,154.29	3.36%
Inversión pública	1,240,082.12	7.15%
TOTAL	**$ 17,347,802.65**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Escobedo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Escobedo, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	9,176,920.00
Materiales y suministros	2,541,541.00
Servicios generales	3,011,450.00
Transferencias	1,033,000.00
Bienes muebles e inmuebles	110,000.00
Inversión pública	880,000.00
TOTAL	**$ 16,752,911.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	9,176,920.00	8,660,588.00	(516,332.00)
Materiales y suministros	2,541,541.00	2,325,892.03	(215,648.97)
Servicios generales	3,011,450.00	3,233,265.44	221,815.44
Transferencias	1,033,000.00	1,304,820.77	271,820.77
Bienes muebles e inmuebles	110,000.00	583,154.29	473,154.29
Inversión pública	880,000.00	1,240,082.12	360,082.12
TOTAL	**$ 16,752,911.00**	**$ 17,347,802.65**	**$ 594,891.65**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $768,234.66.

Como resultado de la auditoría número ASE-3627-2015 se desprenden 50 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $768,234.66.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $679,728.21.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $23,623.40.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $18,676.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $722,027.61.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $46,207.05.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un monto de $0.00. El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $46,207.05.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las

entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.
El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.
Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Escobedo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, así como por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una

opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Escobedo.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Escobedo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Francisco I. Madero
Denominación de la Entidad Auditada

Francisco I. Madero, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**15,952,456.23**
Efectivo	24,599.51
Bancos / Tesorería	5,755,230.87
Depósitos de fondos de terceros	3,700.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	4,402,537.14
Ingresos por recuperar a corto plazo	5,502,086.41
Deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo	(13.34)
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	254,315.64
Valores en garantía	10,000.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	**101,282,826.10**
Ingresos a largo plazo	1,113,994.91
Terrenos	5,286,499.50
Edificios no residenciales	8,300,000.00
Construcciones en proceso en bienes propios	77,205,796.62
Otros bienes inmuebles	225,794.00
Mobiliario y equipo de administración	3,657,461.51
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	20,895.30
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	110,833.50
Equipo de transporte	4,093,535.01
Equipo de defensa y seguridad	205,250.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	943,217.50
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	119,548.25
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 117,235,282.33**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**17,816,475.74**
Servicios personales por pagar a corto plazo	190,007.00
Proveedores por pagar a corto plazo	1,476,272.86
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	96,293.15
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	(3,840.00)
Devoluciones de contribuciones por pagar a corto plazo	1,596.80
Otras cuentas por pagar a corto plazo	13,247,440.76
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	(387,436.50)
Retenciones a empleados	4,817,771.90
Aportaciones patronales	(34,223.00)
Otras retenciones	805,743.36
Obligaciones de la Ley de Ingresos	458.67
Otras cuentas por pagar acumuladas	(2,394,038.36)
Ingresos por clasificar	429.10
PASIVO NO CIRCULANTE	**8,081,419.46**
Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	8,081,419.46
TOTAL DE PASIVOS	**25,897,895.20**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**91,337,387.13**
Aportaciones	16,883,059.92
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	25,959,419.79
Resultados de ejercicios anteriores	49,376,120.52
Cambios por errores contables	(881,213.10)
TOTAL DE PASIVOS Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 117,235,282.33**

En el presente Estado de Situación Financiera, se manifiesta un resultado del ejercicio que no corresponde al determinado en el Estado de Actividades presentado por la entidad en su cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**114,285,744.26**
Impuestos	8,101,313.51
Cuotas y aportaciones de seguridad social	33,277.00
Contribuciones de mejoras	15,000.00
Derechos	5,765,115.14
Productos de tipo corriente	3,553,090.99
Aprovechamientos de tipo corriente	2,365,820.31
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	93,550,478.43
Otros ingresos	901,648.88
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**88,333,222.91**
Servicios personales	54,495,870.32
Materiales y suministros	10,876,632.25
Servicios generales	16,671,990.32
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,288,730.02
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 25,952,521.35**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	54,495,870.32	48.83%
Materiales y suministros	10,876,632.25	9.75%
Servicios generales	16,671,990.32	14.94%
Transferencias	6,288,730.02	5.64%
Bienes muebles e inmuebles	1,109,103.62	0.99%
Inversión pública	20,216,587.82	18.12%
Deuda pública	1,935,870.63	1.73%
TOTAL	**$ 111,594,784.98**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Francisco I. Madero debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Francisco I. Madero, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	62,157,695.68
Materiales y suministros	13,265,962.68
Servicios generales	17,718,704.25
Transferencias	8,740,142.00
Bienes muebles e inmuebles	1,279,794.32
Inversión pública	20,487,764.78
Deuda pública	4,454,171.75
TOTAL	**$ 128,104,235.46**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	62,157,695.68	54,495,870.32	(7,661,825.36)
Materiales y suministros	13,265,962.68	10,876,632.25	(2,389,330.43)
Servicios generales	17,718,704.25	16,671,990.32	(1,046,713.93)
Transferencias	8,740,142.00	6,288,730.02	(2,451,411.98)
Bienes muebles e inmuebles	1,279,794.32	1,109,103.62	(170,690.70)
Inversión pública	20,487,764.78	20,216,587.82	(271,176.96)
Deuda pública	4,454,171.75	1,935,870.63	(2,518,301.12)
TOTAL	**$ 128,104,235.46**	**$ 111,594,784.98**	**$ (16,509,450.48)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $5,898,036.73.

Como resultado de la auditoría número ASE-3628-2015 se desprenden 61 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $5,898,036.73.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de deuda asciende a la cantidad de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $3,865,605.75.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 2 observaciones. Por un valor de $464,000.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $4,329,605.75.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $461,695.47.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $10,098.72.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $471,794.19.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $1,096,636.79.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 3 observaciones. Por un monto de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $1,096,636.79.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado

"Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del

delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Francisco I. Madero, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Francisco I. Madero.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Francisco I. Madero, no contiene la información relativa a los

programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Frontera
Denominación de la Entidad Auditada

Frontera, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**5,892,075.43**
Bancos / Tesorería	2,376,007.56
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	791,080.54
Préstamos otorgados a corto plazo	600,334.93
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	2,124,152.40
Almacén de materiales y suministros de consumo	500.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	**64,394,318.13**
Terrenos	5,239,839.00
Edificios no residenciales	16,830,326.16
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	50,000.00
Construcciones en proceso en bienes propios	2,369,208.99
Mobiliario y equipo de administración	9,537,258.51
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	728,502.37
Equipo de transporte	20,122,126.02
Equipo de defensa y seguridad	2,796,144.21
Maquinaria, otros equipos y herramientas	6,695,912.87
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	25,000.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 70,286,393.56**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**23,676,927.71**
Servicios personales por pagar a corto plazo	11,825.11
Proveedores por pagar a corto plazo	12,734,807.95
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	1,996,663.75
Transferencia otorgadas por pagar a corto plazo	305,792.00
Otras cuentas por pagar a corto plazo	527,823.75
Retenciones a empleados	7,756,322.28
Otras retenciones	305,700.81
Obligaciones de la Ley de Ingresos	25.08
Otras cuentas por pagar acumuladas	37,966.98
PASIVO NO CIRCULANTE	**11,613,215.16**
Préstamos de la deuda pública interna por pagar a Largo Plazo	11,613,215.16
TOTAL DE PASIVOS	**35,290,142.87**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**34,996,250.69**
Aportaciones	13,628,940.01
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	4,388,701.79
Resultados de ejercicios anteriores	16,979,172.40
Cambios poor errores contables	(563.51)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 70,286,393.56**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**206,200,427.38**
Impuestos	29,024,946.84
Derechos	8,291,139.23
Productos de tipo corriente	38,717,520.33
Aprovechamientos de tipo corriente	391,706.64
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	129,775,114.34
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**201,811,725.59**
Servicios personales	77,091,778.05
Materiales y suministros	19,659,625.58
Servicios generales	51,368,113.17
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7,356,097.55
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	876,452.87
Inversión Pública	45,459,658.37
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 4,388,701.79**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	77,091,778.05	48.36%
Materiales y suministros	19,659,625.58	12.33%
Servicios generales	51,368,113.17	32.22%
Transferencias	7,356,097.55	4.62%
Bienes muebles e inmuebles	283,943.02	0.18%
Inversión pública	491,549.93	0.31%
Deuda pública	2,284,566.96	1.43%
Intereses de la deuda	876,452.87	0.55%
TOTAL	**$ 159,412,127.13**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Frontera debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Frontera, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	64,866,316.00
Materiales y suministros	32,394,560.00
Servicios generales	35,466,290.00
Transferencias	8,584,146.00
Bienes muebles e inmuebles	4,907,681.00
Inversión pública	40,712,238.00
Deuda pública	3,800,859.00
TOTAL	**$ 190,732,090.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	64,866,316.00	77,091,778.05	12,225,462.05
Materiales y suministros	32,394,560.00	19,659,625.58	(12,734,934.42)
Servicios generales	35,466,290.00	51,368,113.17	15,901,823.17
Transferencias	8,584,146.00	7,356,097.55	(1,228,048.45)
Bienes muebles e inmuebles	4,907,681.00	283,943.02	(4,623,737.98)
Inversión pública	40,712,238.00	491,549.93	(40,220,688.07)
Deuda pública	3,800,859.00	2,284,566.96	(1,516,292.04)
Intereses de la deuda	0.00	876,452.87	876,452.87
TOTAL	**$ 190,732,090.00**	**$ 159,412,127.13**	**$ (31,319,962.87)**

No se proporcionó Acta de Cabildo con la aprobación del presupuesto de egresos con las modificaciones o adecuaciones realizadas al mismo para el ejercicio 2014.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $26,079,245.16.

Como resultado de la auditoría número ASE-3798-2015 se desprenden 61 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $26,079,245.16.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $3,421,567.08.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $11,419,190.17.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $8,111,110.17.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $22,951,867.42.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $127,300.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $46,847.07.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $174,147.07.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $2,953,230.67.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades

resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se

basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;

- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”.

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;

- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y

- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos,

cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.

5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido

en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Frontera, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias y por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Frontera.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Frontera, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

30 de octubre de 2015

General Cepeda
Denominación de la Entidad Auditada

General Cepeda, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**6,640,882.85**
Efectivo	20,500.00
Bancos / Tesorería	1,462,963.37
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	(27,627.77)
Cuentas por cobrar a corto plazo	5,001.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	2,770,494.05
Ingresos por recuperar a corto plazo	(59.20)
Prestamos otorgados a corto plazo	2,405,611.40
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	4,000.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	**53,741,331.59**
Terrenos	2,470,000.00
Edificios no residenciales	6,070,000.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	34,143,086.84
Construcciones en proceso en bienes propios	2,978,854.80
Otros Bienes Inmuebles	650.00
Mobiliario y equipo de administración	2,420,496.74
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	10,866.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	7,850.00
Equipo de transporte	4,672,611.60
Equipo de defensa y seguridad	92,503.01
Maquinaria, otros equipos y herramientas	804,502.60
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	69,910.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 60,382,214.44**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**4,793,996.66**
Servicios personales por pagar a corto plazo	33,977.80
Proveedores por pagar a corto plazo	1,286,516.16
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	107,199.78
Transferencia otorgadas por pagar a corto plazo	197,623.30
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	25,593.00
Otras cuentas por pagar a corto plazo	690,072.43
Retención a empleados	2,150,190.68
Aportaciones patronales	(28,350.00)
Otras retenciones	126,549.77
Obligaciones de la Ley de Ingresos	722.29
Otras cuentas por pagar acumuladas	203,901.45
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**55,588,217.78**
Aportaciones	9,294,807.68
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	33,418,662.26
Resultados de ejercicios anteriores	12,171,459.26
Cambios poor errores contables	703,288.58
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 60,382,214.44**

ESTADO DE ACTIVIDADES
Anual de 2014
Se observa que el municipio no presenta el Estado de Actividades correspondiendiente al ejercicio de 2014.

PRESUPUESTO EJERCIDO			
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014			
CAPÍTULO		IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales		18,026,377.62	28.50%
Materiales y suministros		2,760,781.92	4.36%
Servicios generales		1,538,399.72	2.43%
Transferencias		3,307,352.08	5.23%
Bienes muebles e inmuebles		514,479.87	0.81%
Inversión pública		37,121,941.64	58.67%
TOTAL	**$**	**63,269,332.85**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de General Cepeda debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de General Cepeda, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	18,026,377.62
Materiales y suministros	2,760,781.92
Servicios generales	6,913,920.74
Transferencias	3,307,352.08
Bienes muebles e inmuebles	514,479.87
Inversión pública	37,138,973.46
TOTAL	**$ 68,661,885.69**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	18,026,377.62	18,026,377.62	0.00
Materiales y suministros	2,760,781.92	2,760,781.92	0.00
Servicios generales	6,913,920.74	1,538,399.72	(5,375,521.02)
Transferencias	3,307,352.08	3,307,352.08	0.00
Bienes muebles e inmuebles	514,479.87	514,479.87	0.00
Inversión pública	37,138,973.46	37,121,941.64	(17,031.82)
TOTAL	**$ 68,661,885.69**	**$ 63,269,332.85**	**$ (5,392,552.84)**

La entidad anexó acta extraordinaria No 22 de fecha 10 de febrero de 2015 en punto 7 y 9 se aprueba un presupuesto de ingresos modificado por un importe de $65,137,213.38 y de egresos se menciona un presupuesto de egresos inicial de $35,385,088.76, el cual se modificó por $68,661,885.69 según punto 7 y 9 de la citada acta.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $6,327,965.75.

Como resultado de la auditoría número ASE-3629-2015 se desprenden 45 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,327,965.75.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $2,860,832.66.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $788,905.29.

Incumplimiento de lo establecido en laLey de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $33,920.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,683,657.95.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $101,759.67.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $101,759.67.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $2,542,548.13.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $2,542,548.13.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado

"Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas

se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de General Cepeda, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias y por el incremento desproporcional en sueldos y

salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de General Cepeda.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de General Cepeda, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

30 de octubre de 2015

Guerrero
Denominación de la Entidad Auditada

Guerrero, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**755,052.73**	**PASIVO CIRCULANTE**	**(1,082,405.91)**
Efectivo	112,522.35	Servicios personales por pagar a corto plazo	500.00
Bancos / Tesorería	(1,955,298.57)	Proveedores por pagar a corto plazo	69,725.00
Depósitos de fondos de terceros	1,718.00	Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	51,770.80
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,960,343.08	Otras cuentas por pagar a corto plazo	1,188,023.07
Ingresos por recuperar a corto plazo	(20,435.80)	Retenciones a empleados	2,937,864.17
Préstamos otorgados a corto plazo	26,651.50	Aportaciones patronales	(87,729.88)
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	520,919.17	Otras retenciones	(21,484.00)
Anticipo a contratistas (obras) a corto plazo	71,500.00	Obligaciones de la Ley de Ingresos	64,428.54
Almacén de materiales y suministros de consumo	37,133.00	Otras cuentas por pagar acumuladas	(5,285,503.61)
ACTIVO NO CIRCULANTE	**5,486,944.85**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**7,324,403.47**
Terrenos	101,310.00	Aportaciones	1,328,081.86
Edificios no residenciales	11,559.00	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	1,161,013.95
Construcciones en proceso en bienes propios	478,627.86	Resultados de ejercicios anteriores	4,835,307.66
Bienes inmuebles del dominio privado	271,895.97		
Mobiliario y equipo de administración	766,816.45		
Equipo de transporte	2,636,797.33		
Equipo de defensa y seguridad	23,969.10		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,162,969.14		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	33,000.00		
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 6,241,997.58**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 6,241,997.56**

En el presente Estado de Situación Financiera, se manifiesta un resultado del ejercicio que no corresponde al determinado en el Estado de Actividades presentado por la entidad en su cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**19,296,223.83**
Impuestos	2,386,657.99
Derechos	542,010.23
Aprovechamientos de tipo corriente	3,929.92
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,152,276.98
Otros ingresos	211,348.71
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**18,134,413.88**
Servicios personales	9,496,584.59
Materiales y suministros	1,504,616.15
Servicios generales	5,221,338.17
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,911,874.97
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 1,161,809.95**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	9,496,584.59	49.07%
Materiales y suministros	1,504,616.15	7.77%
Servicios generales	5,221,338.17	26.98%
Transferencias	1,911,874.97	9.88%
Bienes muebles e inmuebles	739,326.81	3.82%
Inversión pública	478,627.66	2.47%
TOTAL	**$ 19,352,368.35**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Guerrero debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Guerrero, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión a la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado del Municipio, expresado en forma absoluta o relativa.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	0.00	9,496,584.59	9,496,584.59
Materiales y suministros	0.00	1,504,616.15	1,504,616.15
Servicios generales	0.00	5,221,338.17	5,221,338.17
Transferencias	0.00	1,911,874.97	1,911,874.97
Bienes muebles e inmuebles	0.00	739,326.81	739,326.81
Inversión pública	0.00	478,627.66	478,627.66
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 19,352,368.35**	**$ 19,352,368.35**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,245,142.39.

Como resultado de la auditoría número ASE-3630-2015 se desprenden 60 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,245,142.39.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 15 observaciones. Por un valor de $2,631,527.64.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $681,668.18.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,313,195.82.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $291,607.67.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $141,385.98.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $432,993.65.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $498,952.92.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un monto de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $498,952.92.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta

Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Guerrero, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, así como por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Guerrero.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Guerrero, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Hidalgo
Denominación de la Entidad Auditada

Hidalgo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**2,858,129.27**	**PASIVO CIRCULANTE**	**(925,464.82)**
Efectivo	41,107.61	Servicios personales por pagar a corto plazo	(5,560.00)
Bancos / Tesorería	2,310,597.80	Proveedores por pagar a corto plazo	(50,972.61)
Depósitos de fondos de terceros	12,744.00	Otras cuentas por pagar a corto plazo	737,118.11
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	352,861.21	Retenciones a empleados	798,013.85
Préstamos otorgados a corto plazo	140,818.65	Aportaciones patronales	1,557.00
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	(31,500.00)	Otras retenciones	3,149.03
Anticipo a contratistas (obras) a corto plazo	31,500.00	Obligaciones de la Ley de Ingresos	81,452.69
		Otras cuentas por pagar acumuladas	(2,526,271.95)
ACTIVO NO CIRCULANTE	**8,223,034.38**	Ingresos por clasificar	36,049.06
Terrenos	618,280.00		
Otros bienes inmuebles	365,180.00	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**12,006,628.47**
Mobiliario y equipo de administración	1,149,308.42	Aportaciones	421,054.46
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	558.17	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	3,416,879.55
Equipo de transporte	3,079,921.57	Resultados de ejercicios anteriores	8,168,694.46
Maquinaria, otros equipos y herramientas	3,009,352.84		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	433.38		
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 11,081,163.65**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 11,081,163.65**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**19,493,580.40**
Impuestos	1,993,926.21
Derechos	85,050.58
Aprovechamientos de tipo corriente	65,956.36
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	17,348,647.25
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**16,076,700.85**
Servicios personales	6,993,670.63
Materiales y suministros	2,601,949.14
Servicios generales	5,267,047.35
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,214,033.73
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 3,416,879.55**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	6,993,670.63	39.63%
Materiales y suministros	2,601,949.14	14.75%
Servicios generales	5,267,047.35	29.85%
Transferencias	1,214,033.73	6.88%
Bienes muebles e inmuebles	1,569,428.91	8.89%
TOTAL	**$ 17,646,129.76**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Hidalgo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Hidalgo, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	5,915,418.00
Materiales y suministros	1,715,000.00
Servicios generales	3,875,400.00
Transferencias	1,210,000.00
Bienes muebles e inmuebles	1,054,000.00
Inversión pública	3,320,000.00
TOTAL	**$ 17,089,818.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	5,915,418.00	6,993,670.63	1,078,252.63
Materiales y suministros	1,715,000.00	2,601,949.14	886,949.14
Servicios generales	3,875,400.00	5,267,047.35	1,391,647.35
Transferencias	1,210,000.00	1,214,033.73	4,033.73
Bienes muebles e inmuebles	1,054,000.00	1,569,428.91	515,428.91
Inversión pública	3,320,000.00	0.00	(3,320,000.00)
TOTAL	**$ 17,089,818.00**	**$ 17,646,129.76**	**$ 556,311.76**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,922,197.36.

Como resultado de la auditoría número ASE-3631-2015 se desprenden 59 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,922,197.36.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $1,514,068.44.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $214,927.31.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $29,200.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $1,758,195.75.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $2,073.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $23,650.43.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $25,723.43.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $138,278.18.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 2 observaciones. Por un monto de $0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $138,278.18.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución. Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los

Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento

las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.
Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título

Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Hidalgo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de

las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Hidalgo.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Hidalgo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Jiménez
Denominación de la Entidad Auditada

Jiménez, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código

Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**24,301,141.37**	**PASIVO CIRCULANTE**	**(1,757,969.77)**
Efectivo	17,316.42	Proveedores por pagar a corto plazo	1,209,506.69
Bancos / Tesorería	21,677,008.28	Otras cuentas por pagar a corto plazo	1,154,643.11
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	(40.77)	Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	(53,178.00)
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	2,429,812.91	Retenciones a empleados	3,705,693.83
Préstamos otorgados a corto plazo	20,021.00	Aportaciones patronales	(4,624.00)
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	157,023.53	Otras retenciones	37,988.01
		Obligaciones de la Ley de Ingresos	386,775.88
ACTIVO NO CIRCULANTE	**17,269,991.53**	Otras cuentas por pagar acumuladas	(8,194,775.29)
Terrenos	170,000.00		
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	2,474,876.76	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**43,329,102.67**
Construcciones en proceso en bienes propios	8,781,544.19	Aportaciones	(427.35)
Mobiliario y equipo de administración	1,775,738.42	Actualizaciones del patrimonio	6,903.61
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	14,424.21	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	31,316,495.57
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	28,500.00	Resultados de ejercicios anteriores	12,006,130.84
Equipo de transporte	2,745,261.86		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,276,646.09		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	3,000.00		
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 41,571,132.90**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 41,571,132.90**

Se observa una diferencia entre el Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro) que se refleja en este Estado Financiero con el presentado en el Estado de Actividades por la cantidad de $2,550.00

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**59,231,003.59**
Impuestos	863,362.82
Derechos	599,879.00
Aprovechamientos de tipo corriente	28,092,663.04
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,388.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	29,672,669.96
Otros ingresos	40.77
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**27,911,958.02**
Servicios personales	10,626,514.54
Materiales y suministros	6,570,282.45
Servicios generales	7,797,086.09
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,918,074.94
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 31,319,045.57**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	10,626,514.54	26.63%
Materiales y suministros	6,570,282.45	16.47%
Servicios generales	7,797,086.09	19.55%
Transferencias	2,918,074.94	7.32%
Bienes muebles e inmuebles	722,258.79	1.81%
Inversión pública	11,256,420.95	28.22%
TOTAL	**$ 39,890,637.76**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Jiménez debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Jiménez, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión a la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado del Municipio, expresado en forma absoluta o relativa.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	0.00	10,626,514.54	10,626,514.54
Materiales y suministros	0.00	6,570,282.45	6,570,282.45
Servicios generales	0.00	7,797,086.09	7,797,086.09
Transferencias	0.00	2,918,074.94	2,918,074.94
Bienes muebles e inmuebles	0.00	722,258.79	722,258.79
Inversión pública	0.00	11,256,420.95	11,256,420.95
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 39,890,637.76**	**$ 39,890,637.76**

Anexa certificación de acta la cual no señala importe y no desglosa presupuesto.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $12,759,975.94.

Como resultado de la auditoría número ASE-3632-2015 se desprenden 61 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $12,759,975.94.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $1,536,198.81.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $10,626,514.54.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $179,646.50.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $12,342,359.85.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 21 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $14,390.38.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $30,109.03.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $44,499.41.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $373,116.68.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado

con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y

- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;

- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”.

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;

- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones

en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Jiménez, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y deficiencias de las conciliaciones bancarias y por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Jiménez.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Jiménez, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

30 de octubre de 2015

Juárez
Denominación de la Entidad Auditada

Juárez, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**3,429,737.64**	**PASIVO CIRCULANTE**	**221,545.39**
Efectivo	14,983.13	Proveedores por pagar a corto plazo	2,117.00
Bancos / Tesorería	2,787,083.97	Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	6,100.00
Depósitos de fondos de terceros	(870.00)	Otras cuentas por pagar a corto plazo	7,721.71
Cuentas por cobrar a corto plazo	209,855.10	Retenciones a empleados	330,296.81
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	381,229.44	Otras retenciones	27,245.41
Préstamos otorgados a corto plazo	37,456.00	Obligaciones de la Ley de Ingresos	3,490.66
		Otras cuentas por pagar acumuladas	(155,426.20)
ACTIVO NO CIRCULANTE	**6,686,354.28**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**9,894,546.53**
Terrenos	1,000,000.00	Aportaciones	1,780,590.13
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	2,588.42	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	4,237,273.84
Construcciones en proceso en bienes propios	1,831,227.55	Resultados de ejercicios anteriores	3,876,682.56
Otros bienes inmuebles	142,502.26		
Mobiliario y equipo de administración	1,372,487.39		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	919.90		
Equipo de transporte	2,298,978.26		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	37,650.50		
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 10,116,091.92**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 10,116,091.92**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**19,451,425.85**
Impuestos	2,075,804.60
Derechos	336,978.02
Aprovechamientos de tipo corriente	243,574.52
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,795,068.71
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**15,214,152.01**
Servicios personales	6,796,906.00
Materiales y suministros	2,452,199.59
Servicios generales	4,505,930.15
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,459,116.27
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 4,237,273.84**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	6,796,906.00	38.42%
Materiales y suministros	2,452,199.59	13.86%
Servicios generales	4,505,930.15	25.47%
Transferencias	1,459,116.27	8.25%
Bienes muebles e inmuebles	642,479.10	3.63%
Inversión pública	1,833,815.97	10.37%
TOTAL	**$ 17,690,447.08**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Juárez debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Juárez, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	6,753,540.36
Materiales y suministros	1,568,070.00
Servicios generales	3,473,200.00
Transferencias	1,325,000.00
Bienes muebles e inmuebles	195,720.00
Inversión pública	2,780,000.00
TOTAL	**$ 16,095,530.36**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	6,753,540.36	6,796,906.00	43,365.64
Materiales y suministros	1,568,070.00	2,452,199.59	884,129.59
Servicios generales	3,473,200.00	4,505,930.15	1,032,730.15
Transferencias	1,325,000.00	1,459,116.27	134,116.27
Bienes muebles e inmuebles	195,720.00	642,479.10	446,759.10
Inversión pública	2,780,000.00	1,833,815.97	(946,184.03)
TOTAL	**$ 16,095,530.36**	**$ 17,690,447.08**	**$ 1,594,916.72**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,202,004.45.

Como resultado de la auditoría número ASE-3633-2015 se desprenden 59 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,202,004.45.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 20 observaciones. Por un valor de $1,432,476.74.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $473,735.56.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $18,844.33.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $1,925,056.63.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 16 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $882,008.64.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $58,573.33.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $940,581.97.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $336,365.85.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un monto de $0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $336,365.85.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución. Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos

términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en

reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;

- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en

vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.
Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Juárez, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de

las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Juárez.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Juárez, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Lamadrid
Denominación de la Entidad Auditada

Lamadrid, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código

Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**1,063,906.69**	**PASIVO CIRCULANTE**	**201,393.42**
Efectivo	4,931.03	Otras cuentas por pagar a corto plazo	62,309.67
Bancos / Tesorería	91,734.64	Retenciones a empleados	589,388.30
Cuentas por cobrar a corto plazo	74,000.00	Otras retenciones	8,757.81
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	426,877.95	Obligaciones de la Ley de Ingresos	20.24
Ingresos por recuperar a corto plazo	5,525.57	Otras cuentas por pagar acumuladas	61,067.39
Préstamos otorgados a corto plazo	460,837.50	Ingresos por clasificar	(520,149.99)
ACTIVO NO CIRCULANTE	**2,984,666.73**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**3,847,179.99**
Terrenos	100,000.00	Aportaciones	415,946.58
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	237,977.80	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	1,761,876.01
Construcciones en proceso en bienes propios	256,300.00	Resultados de ejercicios anteriores	1,669,357.40
Mobiliario y equipo de administración	1,007,322.52		
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	10,994.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	18,980.79		
Equipo de transporte	967,816.93		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	368,414.69		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	16,860.00		
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 4,048,573.42**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 4,048,573.41**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**19,312,532.40**
Impuestos	544,746.97
Derechos	150,376.40
Productos de tipo corriente	1,698.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,901.40
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18,237,766.78
Otros ingresos	372,042.85
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**17,550,656.39**
Servicios personales	9,519,350.96
Materiales y suministros	1,899,570.32
Servicios generales	4,703,653.39
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,428,081.72
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 1,761,876.01**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	9,519,350.96	51.67%
Materiales y suministros	1,899,570.32	10.31%
Servicios generales	4,703,653.39	25.53%
Transferencias	1,428,081.72	7.75%
Bienes muebles e inmuebles	380,177.17	2.06%
Inversión pública	494,277.80	2.68%
TOTAL	**$ 18,425,111.36**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Lamadrid debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Lamadrid, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	8,080,263.18
Materiales y suministros	962,890.87
Servicios generales	2,156,834.29
Transferencias	1,008,325.90
Bienes muebles e inmuebles	93,000.80
Inversión pública	2,115,738.96
TOTAL	**$ 14,417,054.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	8,080,263.18	9,519,350.96	1,439,087.78
Materiales y suministros	962,890.87	1,899,570.32	936,679.45
Servicios generales	2,156,834.29	4,703,653.39	2,546,819.10
Transferencias	1,008,325.90	1,428,081.72	419,755.82
Bienes muebles e inmuebles	93,000.80	380,177.17	287,176.37
Inversión pública	2,115,738.96	494,277.80	(1,621,461.16)
TOTAL	**$ 14,417,054.00**	**$ 18,425,111.36**	**$ 4,008,057.36**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $5,572,885.31.

Como resultado de la auditoría número ASE-3634-2015 se desprenden 66 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $5,572,885.31.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 18 observaciones. Por un valor de $1,941,362.02.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $371,265.34.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $46,486.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $2,359,113.36.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $1,946,933.65.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $2,054.14.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $1,948,987.79.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $1,264,784.16.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un monto de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $1,264,784.16.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.
Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Lamadrid, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de

las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Lamadrid.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Lamadrid, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Matamoros
Denominación de la Entidad Auditada

Matamoros, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código

Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**24,287,436.47**	**PASIVO CIRCULANTE**	**4,341,521.21**
Efectivo y equivalentes	10,470,040.29	Cuentas por pagar a corto plazo	6,451,144.33
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	13,178,219.29	Pórcion a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	1,166,543.89
Derechos a recibir bienes o servicios	610,388.49	Cuentas por pagar acumuladas	(3,377,923.64)
Almancenes	28,788.40	Otros pasivos a corto plazo	101,756.63
ACTIVO NO CIRCULANTE	**220,194,713.73**	**PASIVO NO CIRCULANTE**	**34,631,281.76**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	196,496,683.41	Deuda pública a largo plazo	31,457,753.11
Bienes muebles	22,118,575.82	Pasivos diferidos a largo plazo	3,173,528.65
Activos intangibles	1,579,454.50		
		TOTAL DE PASIVOS	**38,972,802.97**
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**205,509,347.23**
		Aportaciones	24,688,516.79
		Actualizaciones del patrimonio	20,496,192.03
		Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	80,140,316.67
		Resultados de ejercicios anteriores	78,408,049.15
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	1,776,272.59
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 244,482,150.20**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 244,482,150.20**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**219,932,552.84**
Impuestos	14,157,143.41
Contribuciones de mejoras	3,009.20
Derechos	5,902,262.85
Productos de tipo corriente	400,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,346,112.92
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	192,573,802.42
Otros ingresos	3,550,222.04
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**139,792,236.17**
Servicios personales	77,137,095.00
Materiales y suministros	14,308,200.44
Servicios generales	29,739,849.22
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,488,954.28
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	2,118,137.23
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 80,140,316.67**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	77,137,095.00	34.00%
Materiales y suministros	14,308,200.44	6.30%
Servicios generales	29,739,849.22	13.10%
Transferencias	16,488,954.28	7.27%
Bienes muebles e inmuebles	14,869,730.61	6.55%
Inversión pública	65,882,533.76	29.03%
Deuda pública	8,514,951.94	3.75%
TOTAL	**$ 226,941,315.25**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Matamoros debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Matamoros, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	74,502,373.11
Materiales y suministros	18,972,526.85
Servicios generales	212,770,029.77
Transferencias	23,775,451.15
Bienes muebles e inmuebles	18,972,015.44
Inversión pública	77,874,696.72
Deuda pública	10,351,240.21
TOTAL	**$ 437,218,333.25**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	74,502,373.11	77,137,095.00	2,634,721.89
Materiales y suministros	18,972,526.85	14,308,200.44	(4,664,326.41)
Servicios generales	212,770,029.77	29,739,849.22	(183,030,180.55)
Transferencias	23,775,451.15	16,488,954.28	(7,286,496.87)
Bienes muebles e inmuebles	18,972,015.44	14,869,730.61	(4,102,284.83)
Inversión pública	77,874,696.72	65,882,533.76	(11,992,162.96)
Deuda pública	10,351,240.21	8,514,951.94	(1,836,288.27)
TOTAL	**$ 437,218,333.25**	**$ 226,941,315.25**	**$ (210,277,018.00)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,930,553.42.

Como resultado de la auditoría número ASE-3635-2015 se desprenden 48 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,930,553.42.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $1,710,059.12.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $435,916.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $2,145,975.12.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $51,753.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $732,825.30.

Deficiencia en los registros contables, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $784,578.30.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares,

cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;

- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;

- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”.

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;

- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones

en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Matamoros, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, Incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, así como por la existencia de un desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Matamoros, Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Matamoros, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

Monclova
Denominación de la Entidad Auditada

Monclova, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014			
ACTIVO		**PASIVO**	
ACTIVO CIRCULANTE	**30,147,124.14**	**PASIVO CIRCULANTE**	**71,924,449.34**
Efectivo y equivalentes	22,196,470.26	Cuentas por pagar a corto plazo	59,222,554.79
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	2,214,574.59	Cuentas por pagar acumuladas	12,701,894.55
Derechos a recibir bienes o servicios	5,736,079.29		
		PASIVO NO CIRCULANTE	**40,800,027.38**
ACTIVO NO CIRCULANTE	**361,168,140.49**	Deuda pública a largo plazo	40,800,027.38
Bienes inmuebles infraestructura y consrucciones en proceso	236,474,841.23		
Bienes muebles	124,693,299.26	**TOTAL DE PASIVOS**	**112,724,476.72**
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**278,590,787.91**
		Aportaciones	12,343,131.21
		Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	165,987,558.64
		Resultados de ejercicios anteriores	101,143,030.46
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(882,932.40)
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 391,315,264.63**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 391,315,264.63**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**528,146,101.20**
Impuestos	79,033,803.32
Derechos	47,435,227.70
Productos de tipo corriente	50,638,916.60
Aprovechamientos de tipo corriente	3,925,809.80
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	347,112,343.78
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**362,158,542.56**
Servicios personales	183,756,579.75
Materiales y suministros	49,589,872.30
Servicios generales	107,423,683.78
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18,674,508.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	2,713,898.73
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 165,987,558.64**

El ahorro/desahorro neto del ejercicio presentado en el Estado de Actividades de la cuenta pública es distinto al calculado y considerado en el Estado de Situación Financiera

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	183,756,579.75	36.08%
Materiales y suministros	49,589,872.30	9.74%
Servicios generales	107,423,683.78	21.09%
Transferencias	18,674,508.00	3.67%
Bienes muebles e inmuebles	14,231,152.79	2.79%
Inversión pública	125,484,324.09	24.64%
Deuda pública	7,418,186.76	1.46%
Intereses de la deuda pública	2,713,898.73	0.53%
TOTAL	**$ 509,292,206.20**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Monclova debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Monclova, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	178,076,936.53
Materiales y suministros	37,769,989.83
Servicios generales	80,612,118.96
Transferencias	11,312,601.65
Bienes muebles e inmuebles	12,059,189.22
Inversión pública	64,150,590.64
Deuda pública	44,955,935.78
TOTAL	**$ 428,937,362.61**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	178,076,936.53	183,756,579.75	5,679,643.22
Materiales y suministros	37,769,989.83	49,589,872.30	11,819,882.47
Servicios generales	80,612,118.96	107,423,683.78	26,811,564.82
Transferencias	11,312,601.65	18,674,508.00	7,361,906.35
Bienes muebles e inmuebles	12,059,189.22	14,231,152.79	2,171,963.57
Inversión pública	64,150,590.64	125,484,324.09	61,333,733.45
Deuda pública	44,955,935.78	7,418,186.76	(37,537,749.02)
Intereses de la deuda pública	0.00	2,713,898.73	2,713,898.73
TOTAL	**$ 428,937,362.61**	**$ 509,292,206.20**	**$ 80,354,843.59**

Nota. No proporcionó presupuesto de egresos modificado ni acta de autorización.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $37,543,431.47.

Como resultado de la auditoría número ASE-3636-2015 se desprenden 99 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $37,543,431.47.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 24 observaciones. Por un valor de $20,378,699.57.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $662,065.64.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $162,400.00.

Incumplimiento del límite establecido en el código financiero para los municipios del estado, por conceptos de publicidad, integrados en 1 observación. Por un valor de $5,655,163.79.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $1,197,848.09.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $2,962,773.70.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $31,018,950.79.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $28,790.12.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $6,495,690.56.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $6,524,480.68.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;

- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado

"Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas

se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Monclova, Coahuila, Coahuila fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de conciliaciones bancarias y por el Incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y

competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Monclova, Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Monclova, Coahuila, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

Morelos
Denominación de la Entidad Auditada

Morelos, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**6,710,179.50**
Bancos / Tesorería	2,949,351.33
Fondos con afectación específica	69,551.08
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,296,510.99
Ingresos por recuperar a corto plazo	2,360,774.10
Préstamos otorgados a corto plazo	992.00
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	5,000.00
Almacén de materiales y suministros de consumo	28,000.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	**18,080,814.09**
Terrenos	1,010,000.00
Edificios no residenciales	90,000.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	7,218,216.48
Construcciones en proceso en bienes propios	6,105,330.49
Mobiliario y equipo de administración	714,555.53
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	66,529.02
Equipo de transporte	1,993,783.99
Equipo de defensa y seguridad	26,198.95
Maquinaria, otros equipos y herramientas	852,199.63
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	4,000.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 24,790,993.59**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**3,430,663.79**
Cuentas por pagar a corto plazo - Otros	33,841.00
Cuentas por pagar a corto plazo - proveedores	(3,471.50)
Proveedores por pagar a corto plazo	220,894.85
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	833,498.55
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	2,122.77
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	381,778.00
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	(4,440.16)
Retenciones a empleados	1,821,704.92
Otras retenciones	31,752.62
Otras cuentas por pagar acumuladas	112,982.74
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**21,360,329.80**
Actualizaciones del patrimonio	647,098.31
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	9,381,774.66
Resultados de ejercicios anteriores	11,165,038.91
Cambios por errores contables	166,417.92
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 24,790,993.59**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**33,228,712.62**
Impuestos	1,812,923.46
Constribuciones de mejoras	58,880.00
Derechos	772,341.46
Productos de tipo corriente	12,732.72
Aprovechamientos de tipo corriente	370,766.52
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	30,201,068.46
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**23,846,937.96**
Servicios personales	11,921,714.36
Materiales y suministros	3,867,004.39
Servicios generales	6,121,179.37
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,937,039.84
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 9,381,774.66**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	11,921,714.36	37.41%
Materiales y suministros	3,867,004.39	12.14%
Servicios generales	6,121,179.37	19.21%
Transferencias	1,937,039.84	6.08%
Bienes muebles e inmuebles	1,324,676.69	4.16%
Inversión pública	6,693,641.43	21.01%
TOTAL	**$ 31,865,256.08**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Morelos debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Morelos, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	13,573,304.00
Materiales y suministros	4,366,596.96
Servicios generales	6,468,582.79
Transferencias	1,964,912.59
Bienes muebles e inmuebles	1,455,018.07
Inversión pública	6,755,256.75
Deuda pública	2,700.00
TOTAL	**$ 34,586,371.16**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	13,573,304.00	11,921,714.36	(1,651,589.64)
Materiales y suministros	4,366,596.96	3,867,004.39	(499,592.57)
Servicios generales	6,468,582.79	6,121,179.37	(347,403.42)
Transferencias	1,964,912.59	1,937,039.84	(27,872.75)
Bienes muebles e inmuebles	1,455,018.07	1,324,676.69	(130,341.38)
Inversión pública	6,755,256.75	6,693,641.43	(61,615.32)
Deuda pública	2,700.00	0.00	(2,700.00)
TOTAL	**$ 34,586,371.16**	**$ 31,865,256.08**	**$ (2,721,115.08)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $13,096,462.24.

Como resultado de la auditoría número ASE-3637-2015 se desprenden 37 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,096,462.24.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $1,012,719.93.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $11,921,714.36.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $4,640.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $12,939,074.29.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la integración de padrones de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $157,387.95.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un monto de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $157,387.95.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones

adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y

- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan

irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Morelos, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Morelos.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Morelos, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Múzquiz
Denominación de la Entidad Auditada

Múzquiz, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**28,757,065.24**
Efectivo	126,408.43
Bancos / Tesorería	15,284,145.24
Depósitos de fondos de terceros	57,530.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	12,938,309.81
Préstamos otorgados a corto plazo	620,189.94
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	15,876.43
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	(285,394.61)
ACTIVO NO CIRCULANTE	**137,612,081.81**
Terrenos	12,155,033.23
Edificios no residenciales	12,138,376.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	27,421,283.02
Construcciones en proceso en bienes propios	59,217,583.97
Otros bienes inmuebles	2,800,000.00
Mobiliario y equipo de administración	4,111,538.66
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	410,080.42
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	30,740.00
Equipo de transporte	15,362,509.89
Equipo de defensa y seguridad	628,722.40
Maquinaria, otros equipos y herramientas	3,111,537.22
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	224,677.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 166,369,147.05**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**20,190,593.10**
Servicios personales por pagar a corto plazo	2,400.00
Proveedores por pagar a corto plazo	137,711.84
Transferencia otorgadas por pagar a corto plazo	53,968.60
Devoluciones de contribuciones por pagar a corto plazo	304,488.07
Otras cuentas por pagar a corto plazo	6,288,397.12
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	(157,803.08)
Retenciones a empleados	17,949,517.47
Aportaciones patronales	(64,075.00)
Otras petenciones	(3,708,648.63)
Obligaciones de la Ley de Ingresos	1,241,966.14
Otras cuentas por pagar acumuladas	(2,261,202.32)
Otros pasivos circulantes	403,872.89
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**146,178,553.95**
Aportaciones	26,629,879.15
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	110,897,092.94
Resultados de ejercicios anteriores	8,738,684.83
Cambios por errores contables	(87,102.97)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 166,369,147.05**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**202,673,377.63**
Impuestos	16,206,943.28
Contribuciones de mejoras	10,500.00
Derechos	9,859,494.69
Productos de tipo corriente	11,742.52
Aprovechamientos de tipo corriente	70,857,567.47
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	105,724,988.31
Otros ingresos	2,141.36
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**91,776,284.69**
Servicios personales	46,249,188.78
Materiales y suministros	10,651,030.59
Servicios generales	24,674,473.30
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,201,592.02
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 110,897,092.94**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	46,249,188.78	24.51%
Materiales y suministros	10,651,030.59	5.64%
Servicios generales	24,674,473.30	13.08%
Transferencias	10,201,592.02	5.41%
Bienes muebles e inmuebles	7,490,928.07	3.97%
Inversión pública	89,438,866.99	47.39%
TOTAL	**$ 188,706,079.75**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Múzquiz debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Múzquiz, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	49,585,690.99
Materiales y suministros	11,132,144.69
Servicios generales	18,278,889.93
Transferencias	6,812,611.69
Bienes muebles e inmuebles	2,667,360.17
Infraestructura	14,604,593.28
Fortalecimiento	31,676,735.39
TOTAL	**$ 134,758,026.14**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	49,585,690.99	46,249,188.78	(3,336,502.21)
Materiales y suministros	11,132,144.69	10,651,030.59	(481,114.10)
Servicios generales	18,278,889.93	24,674,473.30	6,395,583.37
Transferencias	6,812,611.69	10,201,592.02	3,388,980.33
Bienes muebles e inmuebles	2,667,360.17	7,490,928.07	4,823,567.90
Inversión pública	0.00	89,438,866.99	89,438,866.99
Infraestructura	14,604,593.28	0.00	(14,604,593.28)
Fortalecimiento	31,676,735.39	0.00	(31,676,735.39)
TOTAL	**$ 134,758,026.14**	**$ 188,706,079.75**	**$ 53,948,053.61**

Se proporcionó el Presupuesto de Egresos Autorizado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal autorizado por $134,287,889.16, sin embargo no se desglosan los importes por concepto, por lo que se realizó una suma aritmética obteniendo el total de $134,758,026.14 y observando una diferencia entre ambos presupuestos de $470,136.98. No hay presupuesto modificado.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $12,515,504.39.

Como resultado de la auditoría número ASE-3638-2015 se desprenden 78 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $12,515,504.39.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda., integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 19 observaciones. Por un valor de $7,356,518.28.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $2,192,380.33.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $9,548,898.61.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 19 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $810,186.01.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $845,588.76.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $1,655,774.77.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $1,310,831.01.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza,

se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las

denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Múzquiz, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y deficiencias de las conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Múzquiz.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Múzquiz, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

30 de octubre de 2015

Nadadores

Denominación de la Entidad Auditada

Nadadores, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102

fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**12,083,289.46**
Efectivo	16,942.62
Bancos / Tesorería	7,011,829.55
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	3,768,154.65
Ingresos por recuperar a corto plazo	1,337,213.86
Deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo	66,004.59
Préstamos otorgados a corto plazo	(116,855.81)
ACTIVO NO CIRCULANTE	**12,472,037.11**
Terrenos	610,000.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	699,546.00
Construcciones en proceso en bienes propios	7,705,275.13
Mobiliario y equipo de administración	1,176,534.23
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	44,320.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	5,198.00
Equipo de transporte	1,327,978.84
Equipo de defensa y seguridad	106,664.10
Maquinaria, otros equipos y herramientas	793,990.81
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	2,530.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 24,555,326.57**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**6,198,275.68**
Servicios personales por pagar a corto plazo	776,660.80
Proveedores por pagar a corto plazo	1,334,462.83
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	33,000.00
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	72,815.00
Otras cuentas por pagar a corto plazo	133,321.47
Deuda pública a corto plazo	1,725,000.00
Otros pasivos diferidos a corto plazo	7,686.00
Retenciones a empleados	6,132,744.02
Aportaciones patronales	(438,208.00)
Otras retenciones	842.08
Sobrantes de centro de cobro	2.50
Otras cuentas por pagar acumuladas	(4,527,392.09)
Ingresos por clasificar	947,341.07
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**18,357,050.89**
Aportaciones	95,406.12
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	3,119,741.76
Resultados de ejercicios anteriores	15,201,712.01
Cambios por errores contables	(59,809.00)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 24,555,326.57**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**29,910,120.60**
Impuestos	1,737,002.62
Derechos	1,583,996.74
Aprovechamientos de tipo corriente	1,604,880.92
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	24,984,240.32
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**26,790,378.84**
Servicios personales	15,585,935.49
Materiales y suministros	3,333,330.44
Servicios generales	5,687,958.53
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,159,320.78
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	23,833.60
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 3,119,741.76**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	15,585,935.49	50.97%
Materiales y suministros	3,333,330.44	10.90%
Servicios generales	5,687,958.53	18.60%
Transferencias	2,159,320.78	7.06%
Bienes muebles e inmuebles	273,678.30	0.89%
Inversión pública	3,515,126.45	11.50%
Intereses de la deuda pública	23,833.60	0.08%
TOTAL	**$ 30,579,183.59**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Nadadores debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Nadadores, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión a la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado del Municipio, expresado en forma absoluta o relativa.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	0.00	15,585,935.49	15,585,935.49
Materiales y suministros	0.00	3,333,330.44	3,333,330.44
Servicios generales	0.00	5,687,958.53	5,687,958.53
Transferencias	0.00	2,159,320.78	2,159,320.78
Bienes muebles e inmuebles	0.00	273,678.30	273,678.30
Inversión pública	0.00	3,515,126.45	3,515,126.45
Intereses de la deuda pública	0.00	23,833.60	23,833.60
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 30,579,183.59**	**$ 30,579,183.59**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,412,326.61.

Como resultado de la auditoría número ASE-3639-2015 se desprenden 72 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,412,326.61.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 17 observaciones. Por un valor de $1,603,848.25.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,810,994.03.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $123,245.28.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,538,087.56.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 17 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $427,408.86.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $31,933.18.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $459,342.04.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $414,897.01.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un monto de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $414,897.01.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta

Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Nadadores, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, así como por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una

opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Nadadores.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Nadadores, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Nava
Denominación de la Entidad Auditada

Nava, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero

para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**49,333,601.72**	**PASIVO CIRCULANTE**	**1,257,630.77**
Bancos / Tesorería	47,596,678.05	Otras cuentas por pagar a corto plazo	(22,861.68)
Cuentas por cobrar a corto plazo	(843.00)	Retenciones a empleados	1,468,600.33
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,352,597.03	Aportaciones patronales	(11,179.87)
Ingresos por recuperar a corto plazo	372,569.64	Otras retenciones	313,559.13
Préstamos otorgados a corto plazo	12,600.00	Otras cuentas por pagar acumuladas	(490,485.95)
		Otros pasivos a a corto plazo	(1.19)
ACTIVO NO CIRCULANTE	**44,169,195.14**		
Terrenos	14,710,883.09	**PASIVO NO CIRCULANTE**	**36,320,000.00**
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	15,095,246.45	Deuda pública a largo plazo	36,320,000.00
Construcciones en proceso en bienes propios	81,922.29		
Mobiliario y equipo de administración	2,862,883.50	**TOTAL DE PASIVOS**	**37,577,630.77**
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	9,112.60		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	25,014.10	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**55,925,166.08**
Equipo de transporte	7,488,371.95	Aportaciones	3,864,381.23
Equipo de defensa y seguridad	82,919.50	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	64,568,416.38
Maquinaria, otros equipos y herramientas	3,758,062.04	Resultados de ejercicios anteriores	(12,507,132.33)
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	54,779.62	Cambios por errores contables	(499.20)
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 93,502,796.86**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 93,502,796.85**

En el presente Estado de Situación Financiera, se manifiesta un resultado del ejercicio que no corresponde al determinado en el Estado de Actividades presentado por la entidad en su cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**141,295,703.43**
Impuestos	56,565,591.31
Contribuciones de mejoras	26,425.00
Derechos	11,126,790.33
Productos de tipo corriente	233,937.92
Aprovechamientos de tipo corriente	6,167,311.87
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	66,603,127.14
Otros ingresos	572,519.86
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**76,806,758.05**
Servicios personales	41,636,019.63
Materiales y suministros	7,243,985.76
Servicios generales	19,048,113.88
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,607,626.18
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	2,271,012.60
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 64,488,945.38**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	41,636,019.63	43.43%
Materiales y suministros	7,243,985.76	7.56%
Servicios generales	19,048,113.88	19.87%
Transferencias	6,607,626.18	6.89%
Bienes muebles e inmuebles	3,875,868.65	4.04%
Inversión pública	15,177,168.74	15.83%
Intereses de la deuda pública	2,271,012.60	2.37%
TOTAL	**$ 95,859,795.44**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Nava debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Nava, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	70,435,767.20
Materiales y suministros	9,521,212.95
Servicios generales	23,860,404.40
Transferencias	8,889,782.84
Bienes muebles e inmuebles	5,731,758.05
Inversión pública	16,598,210.04
Intereses de la deuda pública	2,271,012.60
TOTAL	**$ 137,308,148.08**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	70,435,767.20	41,636,019.63	(28,799,747.57)
Materiales y suministros	9,521,212.95	7,243,985.76	(2,277,227.19)
Servicios generales	23,860,404.40	19,048,113.88	(4,812,290.52)
Transferencias	8,889,782.84	6,607,626.18	(2,282,156.66)
Bienes muebles e inmuebles	5,731,758.05	3,875,868.65	(1,855,889.40)
Inversión pública	16,598,210.04	15,177,168.74	(1,421,041.30)
Intereses de la deuda pública	2,271,012.60	2,271,012.60	0.00
TOTAL	**$ 137,308,148.08**	**$ 95,859,795.44**	**$ (41,448,352.64)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $10,013,589.21.

Como resultado de la auditoría número ASE-3640-2015 se desprenden 75 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $10,013,589.21.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 24 observaciones. Por un valor de $5,035,871.42.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,536,858.03.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $40,864.40.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $6,613,593.85.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,808,880.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $401,536.07.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $2,210,416.07.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,189,579.29.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un monto de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $1,189,579.29.

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta

Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Nava, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Nava.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Nava, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Ocampo
Denominación de la Entidad Auditada

Ocampo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**3,969,780.68**
Efectivo	23,428.62
Bancos/Tesorería	759,789.75
Depósito de fondos de terceros	62,433.31
Cuentas por cobrar a corto plazo	80,042.54
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,571,840.39
Ingresos por recuperar a corto plazo	11,552.82
Préstamos otorgados a corto plazo	1,217,164.60
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	243,528.65
ACTIVO NO CIRCULANTE	**14,194,770.83**
Terrenos	60,000.00
Edificios no residenciales	130,000.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	2,934,271.36
Construcciones en proceso en bienes propios	3,459,188.41
Mobiliario y equipo de administración	1,884,157.68
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	5,500.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	7,043.52
Equipo de transporte	5,348,129.50
Equipo de defensa y seguridad	111,289.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	243,191.36
Activos biológicos	12,000.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 18,164,551.51**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**3,088,577.74**
Servicios personales por pagar a corto plazo	(838,877.98)
Proveedores por pagar a corto plazo	831,321.46
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	16,707.26
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	77,695.65
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	2,286.36
Otras cuentas por pagar a corto plazo	426,461.47
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	(218,216.02)
Retenciones a empleados	2,477,068.98
Aportaciones patronales	(7,890.21)
Otras retenciones	27,455.58
Obligaciones de la Ley de Ingresos	2,725.82
Otras cuentas por pagar acumuladas	291,839.37
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**15,075,973.77**
Aportaciones	627,780.73
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	7,280,524.06
Resultados de ejercicios anteriores	7,167,668.98
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 18,164,551.51**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**35,705,122.63**
Impuestos	2,602,385.11
Derechos	320,090.95
Productos de tipo corriente	348,325.52
Aprovechamientos de tipo corriente	70,802.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	32,363,519.05
Total de Ingresos	**35,705,122.63**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**28,424,598.57**
Servicios personales	14,982,702.61
Materiales y suministros	4,049,119.76
Servicios generales	6,804,181.84
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,588,594.36
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**28,424,598.57**
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 7,280,524.06**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	14,982,702.61	42.21%
Materiales y suministros	4,049,119.76	11.41%
Servicios generales	6,804,181.84	19.17%
Transferencias	2,588,594.36	7.29%
Bienes muebles e inmuebles	677,156.00	1.91%
Inversión pública	6,393,459.77	18.01%
TOTAL	**$ 35,495,214.34**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Ocampo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Ocampo, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	12,194,000.00
Materiales y suministros	5,745,000.00
Servicios generales	6,182,500.00
Transferencias	750,000.00
Bienes muebles e inmuebles	876,500.00
Inversión pública	4,100,000.00
Intereses de la deuda pública	29,848,000.00
TOTAL	**$ 59,696,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	12,194,000.00	14,982,702.61	2,788,702.61
Materiales y suministros	5,745,000.00	4,049,119.76	(1,695,880.24)
Servicios generales	6,182,500.00	6,804,181.84	621,681.84
Transferencias	750,000.00	2,588,594.36	1,838,594.36
Bienes muebles e inmuebles	876,500.00	677,156.00	(199,344.00)
Inversión pública	4,100,000.00	6,393,459.77	2,293,459.77
Intereses de la deuda pública	29,848,000.00	0.00	(29,848,000.00)
TOTAL	**$ 59,696,000.00**	**$ 35,495,214.34**	**$ (24,200,785.66)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,164,107.01.

Como resultado de la auditoría número ASE-3641-2015 se desprenden 96 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,164,107.01.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de deuda asciende a la cantidad de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 22 observaciones. Por un valor de $427,248.45.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $379,221.29.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $90,628.24.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $897,097.98.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 23 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,221.80.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $19,891.44.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $79,209.88.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $100,323.12.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 20 observaciones. Por un valor de $1,166,685.91.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 2 observaciones. Por un monto de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $1,166,685.91.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución. Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los

Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento

las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.
Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título

Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Ocampo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de

las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Ocampo.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Ocampo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Parras
Denominación de la Entidad Auditada

Parras, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código

Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**31,112,275.19**
Efectivo	61,554.95
Bancos / Tesorería	3,504,482.74
Depósitos de fondos de terceros	3,987.50
Cuentas por cobrar a corto plazo	853,293.40
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	3,134,576.39
Ingresos por recuperar a corto plazo	(32,431.10)
Préstamos otorgados a corto plazo	564,298.49
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	383.96
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	22,564,666.59
Anticipo a contratistas (obras) a corto plazo	438,311.98
Almacén de materiales y suministros de consumo	19,150.29
ACTIVO NO CIRCULANTE	**106,329,078.19**
Terrenos	67,786.06
Edificios no residenciales	25,451,574.40
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	17,308,460.53
Construcciones en proceso en bienes propios	39,101,938.31
Otros bienes inmuebles	591,163.37
Mobiliario y equipo de administración	5,076,039.74
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	138,234.35
Equipo de transporte	12,741,919.65
Equipo de defensa y seguridad	4,227.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	5,414,738.18
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	432,996.60
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 137,441,353.38**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**17,804,880.92**
Servicios personales por pagar a corto plazo	32,870.64
Proveedores por pagar a corto plazo	1,131,009.44
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	623,497.13
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	552,655.63
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	100,676.00
Devoluciones de contribuciones por pagar a corto plazo	1,452.18
Otras cuentas por pagar a corto plazo	13,239,044.11
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	(298,840.89)
Retenciones a empleados	6,015,527.38
Aportaciones patronales	13,904.85
Otras retenciones	135,037.04
Obligaciones de la Ley de Ingresos	19,250.07
Otras cuentas por pagar acumuladas	(3,870,236.73)
Otros pasivos a corto plazo	109,034.07
PASIVO NO CIRCULANTE	**29,294,159.11**
Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	29,294,159.11
TOTAL DE PASIVOS	**47,099,040.03**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**90,342,313.35**
Aportaciones	28,403,585.26
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	56,329,612.46
Resultados de ejercicios anteriores	15,720,861.40
Cambios por errores contables	(10,111,745.77)
TOTAL DE PASIVOS Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 137,441,353.38**

El Resultado del ejercicio: (ahorro/desahorro) difiere al presentado en el Estado de Actividades por la cantidad de $842.00

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**142,105,375.71**
Impuestos	12,403,280.70
Derechos	4,760,374.03
Productos de tipo corriente	130,626.20
Aprovechamientos de tipo corriente	2,263,712.76
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	122,580,382.02
Otros ingresos	(33,000.00)
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**85,774,921.25**
Servicios personales	58,223,654.00
Materiales y suministros	6,996,577.77
Servicios generales	13,857,463.74
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,707,273.92
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	1,989,951.82
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 56,330,454.46**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	58,223,654.00	40.49%
Materiales y suministros	6,996,577.77	4.86%
Servicios generales	13,857,463.74	9.64%
Transferencias	4,707,139.58	3.27%
Bienes muebles e inmuebles	1,019,738.76	0.71%
Inversión pública	56,410,398.84	39.23%
Deuda pública	2,587,633.60	1.80%
TOTAL	**$ 143,802,606.29**	**100.00%**

Se observa una diferencia en el capítulo de Transferencias del presupuesto ejercido, con las Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que manifiesta en el Estado de Actividades por la cantidad de $134.34

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Parras debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Parras, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	54,263,267.00
Materiales y suministros	23,104,893.00
Servicios generales	14,484,339.00
Transferencias	20,759,000.00
Bienes muebles e inmuebles	459,001.00
Inversión pública	63,000,000.00
Deuda pública	5,600,000.00
TOTAL	**$ 181,670,500.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	54,263,267.00	58,223,654.00	3,960,387.00
Materiales y suministros	23,104,893.00	6,996,577.77	(16,108,315.23)
Servicios generales	14,484,339.00	13,857,463.74	(626,875.26)
Transferencias	20,759,000.00	4,707,139.58	(16,051,860.42)
Bienes muebles e inmuebles	459,001.00	1,019,738.76	560,737.76
Inversión pública	63,000,000.00	56,410,398.84	(6,589,601.16)
Deuda pública	5,600,000.00	2,587,633.60	(3,012,366.40)
TOTAL	**$ 181,670,500.00**	**$ 143,802,606.29**	**$ (37,867,893.71)**

Proporcionó acta de aprobación del presupuesto de egresos inicial para el ejercicio 2014, sin embargo no se mencionan los montos autorizados ni desglosa el presupuesto de egresos por capítulos, conceptos y partidas del gasto. Asi mismo no proporcionó Acta de Cabildo con la aprobación del presupuesto de egresos con las modificaciones o adecuaciones realizadas al mismo para el ejercicio 2014.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $13,580,271.73.

Como resultado de la auditoría número ASE-3642-2015 se desprenden 82 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,580,271.73.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $4,094,378.54.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $125,205.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $179,968.24.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $178,864.07.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $4,578,415.85.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $7,230.25.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $615,660.41.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $63,142.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $686,032.66.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 27 observaciones. Por un valor de $8,315,823.22.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $8,315,823.22.

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto.

Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Parras, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y deficiencias de las conciliaciones bancarias y por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Parras.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Parras, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

30 de octubre de 2015

Piedras Negras
Denominación de la Entidad Auditada

Piedras Negras, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**109,143,277.62**
Efectivo	119,439.16
Bancos/Tesorería	104,993,627.93
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	3,137,150.67
Ingresos por recuperar a corto plazo	21,638.94
Préstamos otorgados a corto plazo	858,202.74
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	13,218.18
ACTIVO NO CIRCULANTE	**306,449,860.29**
Terrenos	94,827,008.46
edificios no residenciales	278,241.98
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	26,803,644.67
Construcciones en proceso de bienes propios	59,232,678.49
Otros bienes inmuebles	37,486,263.06
Mobiliario y equipo de administración	10,751,986.45
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	10,499.99
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	102,667.97
Equipo de transporte	58,843,451.85
Equipo de defensa y seguridad	173,829.64
Maquinaría, otros equipos y herramientas	15,646,967.16
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	2,292,620.57
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 415,593,137.91**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**12,867,929.49**
Servicios personales por pagar a corto plazo	371,200.00
Proveedores por pagar a corto plazo	55,466.38
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	2,240.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	467,870.60
Otras cuentas por pagar a corto plazo	3,007,544.84
Porción a corto plazo de la dueda pública a largo plazo	419,542.00
Retenciones a empleados	5,819,505.58
Aportaciones patronales	3,028.69
Otras retenciones	1,909,143.82
Otras cuentas por pagar acumuladas	812,387.58
PASIVO NO CIRCULANTE	**53,509,426.97**
Deuda pública a largo plazo	53,509,426.97
TOTAL DE PASIVOS	**66,377,356.46**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**349,215,781.45**
Aportaciones	67,797,498.64
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	176,118,027.44
Resultados de ejercicios anteriores	105,340,418.17
Cambios en políticas contables	(40,162.80)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 415,593,137.91**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**526,216,000.89**
Impuestos	71,580,361.20
Derechos	26,255,249.64
Productos de tipo corriente	3,237,206.65
Aprovechamientos de tipo corriente	13,009,834.30
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	410,017,513.20
Otros ingresos	2,115,835.90
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**350,097,973.45**
Servicios personales	136,675,179.43
Materiales y suministros	28,978,795.23
Servicios generales	160,294,032.77
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	20,287,831.42
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	3,862,134.60
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 176,118,027.44**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	136,675,179.43	27.25%
Materiales y suministros	28,978,795.23	5.78%
Servicios generales	160,294,032.77	31.97%
Transferencias	20,287,831.42	4.05%
Bienes muebles e inmuebles	11,772,528.89	2.35%
Inversión pública	86,036,323.16	17.16%
Deuda pública	53,509,426.97	10.67%
Intereses de la deuda pública	3,862,134.60	0.77%
TOTAL	**$ 501,416,252.47**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Piedras Negras debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Piedras Negras, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	136,675,179.43
Materiales y suministros	28,951,721.89
Servicios generales	160,280,847.25
Transferencias	20,288,114.70
Bienes muebles e inmuebles	14,628,562.55
Inversión pública	86,061,232.16
Intereses de la deuda pública	3,862,134.60
TOTAL	**$ 450,747,792.58**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	136,675,179.43	136,675,179.43	0.00
Materiales y suministros	28,951,721.89	28,978,795.23	27,073.34
Servicios generales	160,280,847.25	160,294,032.77	13,185.52
Transferencias	20,288,114.70	20,287,831.42	(283.28)
Bienes muebles e inmuebles	14,628,562.55	11,772,528.89	(2,856,033.66)
Inversión pública	86,061,232.16	86,036,323.16	(24,909.00)
Deuda pública	0.00	53,509,426.97	53,509,426.97
Intereses de la deuda pública	3,862,134.60	3,862,134.60	0.00
TOTAL	**$ 450,747,792.58**	**$ 501,416,252.47**	**$ 50,668,459.89**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $23,737,343.02.

Como resultado de la auditoría número ASE-3799-2015 se desprenden 93 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $23,737,343.02.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 38 observaciones. Por un valor de $4,056,346.65.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento del límite establecido en el código financiero para los municipios del estado, por conceptos de publicidad, integrados en 1 observación. Por un valor de $19,411,301.50.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $23,467,648.15.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $194,178.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $75,516.87.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $269,694.87.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza,

se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las

denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Piedras Negras, Coahuila, Coahuila fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Piedras Negras, Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Piedras Negras, Coahuila, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

Progreso
Denominación de la Entidad Auditada

Progreso, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102

fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014			
ACTIVO		**PASIVO**	
ACTIVO CIRCULANTE	**12,596,441.63**	**PASIVO CIRCULANTE**	**1,805,017.55**
Bancos/Tesorería	12,145,200.21	Proveedores por pagar a corto plazo	242,546.59
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	(21,581.45)	Otras cuentas por pagar a corto plazo	362,259.20
Almacén de materiales y suministros de consumo	472,822.87	Retenciones a empleados	1,176,488.80
		Otras retenciones	21,771.35
ACTIVO NO CIRCULANTE	**7,685,068.37**	Obligaciones de la Ley de Ingresos	0.69
Terrenos	200,000.00	Otras cuentas por pagar acumuladas	1,950.92
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	386,906.90		
Construcciones en proceso en bienes propios	1,331,583.84	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**18,476,492.45**
Mobiliario y equipo de administración	996,287.24	Aportaciones	342,646.87
Equipo de transporte	4,179,202.40	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	4,759,675.80
Equipo de defensa y seguridad	491,463.27	Resultados de ejercicios anteriores	13,401,803.03
Maquinaria, otros equipos y herramientas	99,624.72	Cambios por errores contables	(27,633.25)
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 20,281,510.00**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 20,281,510.00**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**19,198,866.17**
Impuestos	1,112,012.55
Derechos	175,538.38
Productos de tipo corriente	4,917.12
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	17,793,162.16
Otros ingresos	113,235.96
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**14,439,190.37**
Servicios personales	7,110,858.39
Materiales y suministros	1,735,299.21
Servicios generales	3,881,510.79
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,711,521.98
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 4,759,675.80**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	7,110,858.39	42.07%
Materiales y suministros	1,735,299.21	10.27%
Servicios generales	3,881,510.79	22.97%
Transferencias	1,711,521.98	10.13%
Bienes muebles e inmuebles	743,881.91	4.40%
Inversión pública	1,718,490.74	10.17%
TOTAL	**$ 16,901,563.02**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Progreso debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Progreso, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	6,079,300.00
Materiales y suministros	1,366,814.00
Servicios generales	2,673,086.00
Transferencias	1,356,800.00
Bienes muebles e inmuebles	410,000.00
Inversión pública	3,335,000.00
TOTAL	**$ 15,221,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	6,079,300.00	7,110,858.39	1,031,558.39
Materiales y suministros	1,366,814.00	1,735,299.21	368,485.21
Servicios generales	2,673,086.00	3,881,510.79	1,208,424.79
Transferencias	1,356,800.00	1,711,521.98	354,721.98
Bienes muebles e inmuebles	410,000.00	743,881.91	333,881.91
Inversión pública	3,335,000.00	1,718,490.74	(1,616,509.26)
TOTAL	**$ 15,221,000.00**	**$ 16,901,563.02**	**$ 1,680,563.02**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $618,321.03.

Como resultado de la auditoría número ASE-3643-2015 se desprenden 21 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $618,321.03.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $544,241.41.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $544,241.41.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $45,173.00.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $7,324.17.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $52,497.17.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $21,582.45.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $21,582.45.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta

Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Progreso, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Progreso.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Progreso, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Ramos Arizpe
Denominación de la Entidad Auditada

Ramos Arizpe, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**153,335,850.97**
Efectivo	55,123.70
Bancos/Tesorería	28,580,360.82
Depósitos de fondos de terceros	262,175.93
Cuentas por cobrar a corto plazo	62,994,833.14
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	16,619,819.19
Ingresos por recuperar a corto plazo	44,083,671.65
Préstamos otorgados a corto plazo	487,045.98
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	9,999.52
Inventarios	170,480.00
Almacenes	72,341.04
ACTIVO NO CIRCULANTE	**324,401,450.99**
Inversiones financieras a largo plazo	24,000,000.00
Terrenos	19,744,429.00
Edificios no residenciales	23,073,360.81
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	31,971,994.64
Construcciones en proceso en bienes propios	137,360,540.04
Otros bienes inmuebles	4,722,902.40
Mobiliario y equipo de administración	14,844,956.53
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	689,333.45
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	470,286.13
Equipo de transporte	48,445,762.65
Equipo de defensa y seguridad	2,193,257.35
Maquinaria, otros equipos y herramientas	16,407,905.03
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	458,557.36
Activos intangibles	18,165.60
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 477,737,301.96**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**116,485,510.53**
Servicios personales por pagar a corto plazo	1,693,699.55
Proveedores por pagar a corto plazo	31,564,479.63
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	4,865,862.88
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	5,835,135.43
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	103,111.97
Otras cuentas por pagar a corto plazo	31,202,032.43
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	(0.52)
Retenciones a empleados	19,205,656.57
Otras retenciones	4,753,675.55
Obligaciones de la Ley de Ingresos	609.46
Otras cuentas por pagar acumuladas	17,261,247.58
PASIVO NO CIRCULANTE	**41,412,835.96**
Deuda pública a largo plazo	41,412,835.96
TOTAL DE PASIVOS	**157,898,346.49**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**319,838,955.47**
Aportaciones	25,475,929.75
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	106,581,132.48
Resultados de ejercicios anteriores	175,438,448.89
Cambios por errores contables	12,343,444.35
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 477,737,301.96**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**426,981,505.35**
Impuestos	155,228,299.07
Derechos	35,751,561.45
Productos de tipo corriente	1,559,000.22
Aprovechamientos de tipo corriente	5,543,930.09
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	228,898,714.52
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**320,400,372.87**
Servicios personales	93,080,246.46
Materiales y suministros	27,709,899.30
Servicios generales	110,411,970.39
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	85,845,867.01
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	2,901,285.71
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	451,104.00
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 106,581,132.48**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	93,080,246.46	22.22%
Materiales y suministros	27,709,899.30	6.61%
Servicios generales	110,411,970.39	26.34%
Transferencias	85,845,867.01	20.48%
Bienes muebles e inmuebles	15,167,639.31	3.62%
Inversión pública	71,040,375.13	16.95%
Deuda pública	12,960,603.66	3.09%
Intereses de la deuda pública	2,901,285.71	0.69%
TOTAL	**$ 419,117,886.97**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Ramos Arizpe debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Ramos Arizpe, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	93,000,000.00
Materiales y suministros	18,000,000.00
Servicios generales	76,000,000.00
Transferencias	70,000,000.00
Bienes muebles e inmuebles	7,500,000.00
Inversión pública	99,000,000.00
Inversión financiera	8,000,000.00
Deuda pública	13,500,000.00
TOTAL	**$ 385,000,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	93,000,000.00	93,080,246.46	80,246.46
Materiales y suministros	18,000,000.00	27,709,899.30	9,709,899.30
Servicios generales	76,000,000.00	110,411,970.39	34,411,970.39
Transferencias	70,000,000.00	85,845,867.01	15,845,867.01
Bienes muebles e inmuebles	7,500,000.00	15,167,639.31	7,667,639.31
Inversión pública	99,000,000.00	71,040,375.13	(27,959,624.87)
Inversión financiera	8,000,000.00	0.00	(8,000,000.00)
Deuda pública	13,500,000.00	12,960,603.66	(539,396.34)
Intereses de la deuda pública	0.00	2,901,285.71	2,901,285.71
TOTAL	**$ 385,000,000.00**	**$ 419,117,886.97**	**$ 34,117,886.97**

Presentó acta de Cabildo de la aprobación del presupuesto de egresos inicial, no presentó la publicación del mismo. Presentó acta de Cabildo de la aprobación del presupuesto de egresos modificado, no presentó la publicación del mismo.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $14,356,872.63.

Como resultado de la auditoría número ASE-3802-2015 se desprenden 105 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $14,356,872.63.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 36 observaciones. Por un valor de $3,882,864.01.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento del límite establecido en el código financiero para los municipios del estado, por conceptos de publicidad, integrados en 1 observación. Por un valor de $8,524,428.86.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $1,581,561.62.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $13,988,854.49.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $11,503.20.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $356,514.94.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $368,018.14.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado

"Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, Coahuila fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, Coahuila, no contiene la información relativa

a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

Sabinas
Denominación de la Entidad Auditada

Sabinas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**20,591,819.52**
Efectivo	16,521.05
Bancos/Tesorería	11,145,662.90
Depósitos de fondos de terceros	19,680.51
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	4,931,020.21
Préstamos otorgados a corto plazo	162,556.84
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	1,207,738.02
Anticipo a contratistas (obras) a corto plazo	8,270.51
Almacenes	3,100,369.48
ACTIVO NO CIRCULANTE	**95,924,846.30**
Terrenos	12,876,834.86
Edificios no residenciales	8,747,154.00
Construcciones en proceso en bienes propios	33,919,773.43
Otros bienes inmuebles	104,474.30
Mobiliario y equipo de administración	5,776,591.18
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	72,997.48
Equipo de transporte	24,859,448.99
Equipo de defensa y seguridad	793,203.88
Maquinaria, otros equipos y herramientas	5,082,991.03
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	19,038.06
Activos diferidos	3,672,339.09
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 116,516,665.82**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**26,263,193.60**
Servicios personales por pagar a corto plazo	13,688.60
Proveedores por pagar a corto plazo	790,454.96
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	1,372,423.41
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	29,319.31
Otras cuentas por pagar a corto plazo	3,809,251.47
Provisiones a corto plazo	240,239.48
Retenciones a empleados	23,450,617.84
Aportaciones patronales	(809,494.31)
Otras retenciones	789,993.77
Obligaciones de la Ley de Ingresos	1.00
Otras cuentas por pagar acumuladas	(4,084,207.89)
Otros pasivos a corto plazo	660,905.96
PASIVO NO CIRCULANTE	**34,893,239.37**
Deuda pública a largo plazo	34,893,239.37
TOTAL DE PASIVOS	**61,156,432.97**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**55,360,232.85**
Aportaciones	27,605,988.22
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	56,768,059.26
Resultados de ejercicios anteriores	(29,010,670.01)
Cambios por errores contables	(3,144.62)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 116,516,665.82**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**186,344,540.15**
Impuestos	12,418,257.76
Derechos	20,897,373.93
Productos de tipo corriente	107,925.95
Aprovechamientos de tipo corriente	47,213,973.03
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	84,418.41
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	105,622,591.07
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**129,576,480.89**
Servicios personales	51,489,359.18
Materiales y suministros	12,817,894.23
Servicios generales	56,642,622.54
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,182,826.53
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	2,443,778.41
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 56,768,059.26**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	51,489,359.18	29.82%
Materiales y suministros	12,817,894.23	7.43%
Servicios generales	56,642,622.54	32.81%
Transferencias	6,182,826.53	3.58%
Bienes muebles e inmuebles	9,134,124.08	5.29%
Inversión pública	33,919,773.43	19.65%
Deuda pública	2,443,778.41	1.42%
TOTAL	**$ 172,630,378.40**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Sabinas debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Sabinas, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	46,738,385.00
Materiales y suministros	12,725,135.00
Servicios generales	36,992,000.00
Transferencias	8,310,000.00
Bienes muebles e inmuebles	4,170,000.00
Inversión pública	32,220,000.00
Deuda pública	480,000.00
TOTAL	**$ 141,635,520.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	46,738,385.00	51,489,359.18	4,750,974.18
Materiales y suministros	12,725,135.00	12,817,894.23	92,759.23
Servicios generales	36,992,000.00	56,642,622.54	19,650,622.54
Transferencias	8,310,000.00	6,182,826.53	(2,127,173.47)
Bienes muebles e inmuebles	4,170,000.00	9,134,124.08	4,964,124.08
Inversión pública	32,220,000.00	33,919,773.43	1,699,773.43
Deuda pública	480,000.00	2,443,778.41	1,963,778.41
TOTAL	**$ 141,635,520.00**	**$ 172,630,378.40**	**$ 30,994,858.40**

No presentó presupuesto de egresos modificado ni acta de Cabildo de su aprobación.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $30,516,866.15.

Como resultado de la auditoría número ASE-3644-2015 se desprenden 69 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $30,516,866.15.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de deuda asciende a la cantidad de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 23 observaciones. Por un valor de $11,561,891.33.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $750,000.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $12,311,891.33.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $17,757,043.43.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $447,931.39.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $18,204,974.82.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado

"Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Sabinas, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias y por el Incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Sabinas, Coahuila.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública

del año 2014 del municipio de Sabinas, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

Sacramento
Denominación de la Entidad Auditada

Sacramento, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**2,141,341.06**
Efectivo	25,500.00
Bancos/Tesorería	11,775.34
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,199,593.89
Ingresos por recuperar a corto plazo	349,082.12
Deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo	457,000.00
Préstamos otorgados a corto plazo	90,389.71
Anticipo a proveedores por adquisición de servicios a corto plazo	8,000.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	**11,465,320.40**
Terrenos	50,000.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	2,992,722.93
Construcciones en proceso en bienes propios	4,467,337.13
Mobiliario y equipo de administración	912,685.57
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	7,813.88
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	8,068.95
Equipo de transporte	2,750,650.00
Equipo de defensa y seguridad	842.95
Maquinaria, otros equipos y herramientas	253,227.99
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	21,971.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 13,606,661.46**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**2,065,661.55**
Cuentas por pagar a corto plazo - prestadores de servicio	(24,702.00)
Cuentas por pagar a corto plazo - proveedores	(214,284.02)
Cuentas por pagar a corto plazo - prensa	(18,792.00)
Proveedores por pagar a corto plazo	1,304,804.46
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	186,064.00
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	39,861.76
Otras cuentas por pagar a corto plazo	809,159.22
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	111,145.82
Retenciones a empleados	2,619,318.10
Aportaciones patronales	(51,977.00)
Otras retenciones	(1,413,501.86)
Obligaciones de la Ley de Ingresos	219.52
Otras cuentas por pagar acumualdas	(1,277,855.65)
Ingresos por clasificar	(3,798.80)
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**11,540,999.91**
Aportaciones	315,711.93
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	4,564,811.56
Resultados de ejercicios anteriores	6,660,591.67
Cambios por errores contables	(115.25)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 13,606,661.46**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**23,260,160.63**
Impuestos	364,212.94
Derechos	233,682.39
Productos de tipo corriente	2,961.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,512.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	22,645,038.09
Otros ingresos	1,754.21
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**18,695,349.07**
Servicios personales	12,154,702.26
Materiales y suministros	2,036,411.76
Servicios generales	3,764,061.96
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	740,173.09
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 4,564,811.56**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	12,154,702.26	50.75%
Materiales y suministros	2,036,411.76	8.50%
Servicios generales	3,764,061.96	15.72%
Transferencias	740,173.09	3.09%
Bienes muebles e inmuebles	785,494.16	3.28%
Inversión pública	4,467,337.13	18.65%
TOTAL	**$ 23,948,180.36**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Sacramento debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Sacramento, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión a la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado del Municipio, expresado en forma absoluta o relativa.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	0.00	12,154,702.26	12,154,702.26
Materiales y suministros	0.00	2,036,411.76	2,036,411.76
Servicios generales	0.00	3,764,061.96	3,764,061.96
Transferencias	0.00	740,173.09	740,173.09
Bienes muebles e inmuebles	0.00	785,494.16	785,494.16
Inversión pública	0.00	4,467,337.13	4,467,337.13
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 23,948,180.36**	**$ 23,948,180.36**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,793,508.65.

Como resultado de la auditoría número ASE-2850-2015 se desprenden 107 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,793,508.65.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 36 observaciones. Por un valor de $2,835,878.03.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $432,740.74.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $239,325.85.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 16 observaciones. Por un valor de $607,045.72.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $4,640.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $4,119,630.34.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 16 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $3,960.40.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $3,960.40.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $669,917.91.

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta

Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Sacramento, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, así como por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una

opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Sacramento.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Sacramento, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Saltillo
Denominación de la Entidad Auditada

Saltillo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código

Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**146,915,993.55**
Bancos/Tesorería	138,213,799.49
Cuentas por cobrar a corto plazo	3,878,935.30
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	701,183.43
Ingresos por recuperar a corto plazo	(12,587.67)
Préstamos otorgados a corto plazo	5,000.00
Almacenes	4,129,663.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	**1,338,651,510.01**
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	8,622,839.18
Terrenos	376,796,009.34
Edificios no residenciales	45,579,348.69
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	333,725,063.85
Construcciones en proceso en bienes propios	36,888,333.19
Otros bienes inmuebles	15,389,636.92
Mobiliario y equipo de administración	53,133,805.50
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	1,032,453.90
Equipo instrumental médico y de laboratorio	2,594,662.87
Equipo de transporte	213,730,990.59
Equipo de defensa y seguridad	8,638,757.48
Maquinaria, otros equipos y herramientas	140,088,472.30
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	4,851,528.35
Activos intangibles	2,735,515.48
Activos diferidos	94,844,092.37
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 1,485,567,503.56**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**277,321,941.24**
Servicios personales por pagar a corto plazo	5,274,321.68
Proveedores por pagar a corto plazo	101,279,968.09
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	103,563,941.84
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	8,419,987.31
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	4,794,086.03
Otras cuentas por pagar a corto plazo	5,031,445.82
Provisiones a corto plazo	22,028,593.64
Retenciones a empleados	25,609,214.23
Aportaciones patronales	(19,920.40)
Otras retenciones	1,051,301.54
Otras cuentas por pagar acumuladas	301,589.12
Otros pasivos a corto plazo	(12,587.66)
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**1,208,245,562.32**
Aportaciones	25,779,853.75
Donaciones de capital	226,331.08
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	478,292,357.96
Resultados de ejercicios anteriores	651,204,876.26
Cambios por errores contables	52,742,143.27
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 1,485,567,503.56**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**2,063,240,803.21**
Impuestos	423,893,030.25
Contribuciones de mejoras	24,647,256.89
Derechos	163,072,350.15
Productos de tipo corriente	16,275,169.08
Aprovechamientos de tipo corriente	68,438,443.81
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,366,914,553.03
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**1,584,948,445.25**
Servicios personales	828,647,582.33
Materiales y suministros	147,476,758.19
Servicios generales	358,288,702.10
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	250,535,402.63
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 478,292,357.96**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	828,647,582.33	39.49%
Materiales y suministros	147,476,758.19	7.03%
Servicios generales	358,288,702.10	17.08%
Transferencias	250,535,402.63	11.94%
Bienes muebles e inmuebles	142,620,194.52	6.80%
Inversión pública	370,613,397.04	17.66%
TOTAL	**$ 2,098,182,036.81**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Saltillo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Saltillo, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	828,647,800.00
Materiales y suministros	147,476,910.00
Servicios generales	358,288,850.00
Transferencias	250,535,500.00
Bienes muebles e inmuebles	145,129,600.00
Inversión pública	465,444,450.00
TOTAL	**$ 2,195,523,110.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	828,647,800.00	828,647,582.33	(217.67)
Materiales y suministros	147,476,910.00	147,476,758.19	(151.81)
Servicios generales	358,288,850.00	358,288,702.10	(147.90)
Transferencias	250,535,500.00	250,535,402.63	(97.37)
Bienes muebles e inmuebles	145,129,600.00	142,620,194.52	(2,509,405.48)
Inversión pública	465,444,450.00	370,613,397.04	(94,831,052.96)
TOTAL	**$ 2,195,523,110.00**	**$ 2,098,182,036.81**	**$ (97,341,073.19)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $72,154,239.94.

Como resultado de la auditoría número ASE-3800-2015 se desprenden 120 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $72,154,239.94.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 62 observaciones. Por un valor de $61,534,531.36.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $210,330.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $57,791.20.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 observación. Por un valor de $9,011,341.50.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $70,813,994.06.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 15 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 observación. Por un valor de $117,227.66.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $1,058,838.58.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $164,179.64.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $1,340,245.88.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá

pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.
El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;

- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y

- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.
Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta

Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Saltillo, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, así como por el Incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Saltillo, Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Saltillo, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

San Buenaventura
Denominación de la Entidad Auditada

San Buenaventura, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**6,109,972.65**
Efectivo	8,092.70
Bancos/Tesorería	5,098,069.60
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	909,979.60
Préstamos otorgados a corto plazo	81,100.78
Anticipo a contratistas por obra pública en bienes de dominio público	10,729.97
Almacenes	2,000.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	**44,151,522.57**
Terrenos	1,685,687.55
Edificios no residenciales	7,991,695.70
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	2,599,319.80
Construcciones en proceso en bienes propios	23,515,008.41
Mobiliario y equipo de administración	2,084,471.31
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	6,975.08
Equipo de transporte	4,393,661.51
Equipo de defensa y seguridad	183,011.31
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,691,691.90
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 50,261,495.22**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**7,770,168.13**
Servicios personales por pagar a corto plazo	82,599.66
Proveedores por pagar a corto plazo	3,544,101.28
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	475,918.63
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	368,288.95
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	152,875.81
Otras cuentas por pagar a corto plazo	108,362.08
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.26
Retencion a empleados	1,837,666.63
Aportaciones patronales	0.09
Otras retenciones	128,205.27
Obligaciones de la Ley de Ingresos	0.39
Otras cuentas por pagar acumuladas	1,072,149.08
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**42,491,327.09**
Aportaciones	13,120,820.29
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	24,710,335.52
Resultados de ejercicios anteriores	4,717,057.16
Cambios en políticas contables	(46,030.62)
Cambios por errores contables	(10,855.26)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 50,261,495.22**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**84,507,752.36**
Impuestos	14,359,126.07
Contribuciones de mejoras	19,977.11
Derechos	1,975,545.68
Productos de tipo corriente	411,569.78
Aprovechamientos de tipo corriente	856,321.60
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	66,882,212.12
Otros ingresos	3,000.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**59,797,416.84**
Servicios personales	32,067,467.43
Materiales y suministros	8,123,206.95
Servicios generales	13,887,486.97
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,719,255.49
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 24,710,335.52**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	32,067,467.43	37.00%
Materiales y suministros	8,123,206.95	9.37%
Servicios generales	13,887,486.97	16.02%
Transferencias	5,719,255.49	6.60%
Bienes muebles e inmuebles	761,287.98	0.88%
Inversión pública	26,114,328.21	30.13%
TOTAL	**$ 86,673,033.03**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de San Buenaventura debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de San Buenaventura, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	29,065,440.00
Materiales y suministros	6,248,314.00
Servicios generales	11,088,889.00
Transferencias	3,922,000.00
Bienes muebles e inmuebles	690,400.00
Inversión pública	24,100,000.00
TOTAL	**$ 75,115,043.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	29,065,440.00	32,067,467.43	3,002,027.43
Materiales y suministros	6,248,314.00	8,123,206.95	1,874,892.95
Servicios generales	11,088,889.00	13,887,486.97	2,798,597.97
Transferencias	3,922,000.00	5,719,255.49	1,797,255.49
Bienes muebles e inmuebles	690,400.00	761,287.98	70,887.98
Inversión pública	24,100,000.00	26,114,328.21	2,014,328.21
TOTAL	**$ 75,115,043.00**	**$ 86,673,033.03**	**$ 11,557,990.03**

No proporcionó el presupuesto solicitado.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $13,623,176.12.

Como resultado de la auditoría número ASE-2372-2015 se desprenden 86 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,623,176.12.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 31 observaciones. Por un valor de $5,982,725.65.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $1,922,226.47.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $194,300.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $433,470.16.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $8,532,722.28.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $3,843,270.89.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,247,182.95.

Deficiencias en la integración de padrones de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $5,090,453.84.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio

fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.
Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, Coahuila fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se

considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias y por el Incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de San Buenaventura, Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

San Juan de Sabinas
Denominación de la Entidad Auditada

San Juan de Sabinas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**8,987,320.64**
Efectivo	22,342.04
Bancos / Tesorería	2,876,836.74
Depósitos de fondos de terceros	2.97
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	2,202,072.36
Préstamos otorgados a corto plazo	71,696.34
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	2,503,567.53
Almacén de materiales y suministros de consumo	1,310,802.66
ACTIVO NO CIRCULANTE	**35,606,613.74**
Terrenos	1,850,000.00
Edificios no residenciales	4,300,000.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	5,367,288.94
Construcciones en proceso en bienes propios	3,803,020.75
Mobiliario y equipo de administración	4,356,385.78
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	315,400.00
Equipo de transporte	11,616,205.52
Equipo de defensa y seguridad	1,697,517.13
Maquinaria, otros equipos y herramientas	2,207,033.32
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	93,762.30
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 44,593,934.38**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**17,631,256.89**
Servicios personales por pagar a corto plazo	47,250.00
Proveedores por pagar a corto plazo	732,308.08
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	22,817.59
Intereses y comisiones por pagar a corto plazo	62,265.36
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	140,363.00
Otras cuentas por pagar a corto plazo	6,988,164.75
Retenciones a empleados	3,000,854.82
Aportaciones patronales	2,138,866.66
Otras retenciones	771,423.56
Obligaciones de la Ley de Ingresos	697.42
Otras cuentas por pagar acumuladas	3,717,301.02
Ingresos por clasificar	8,944.63
PASIVO NO CIRCULANTE	**15,012,775.43**
Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	15,012,775.43
TOTAL DE PASIVOS	**32,644,032.32**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**11,949,902.06**
Aportaciones	7,978,207.40
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	12,370,564.30
Resultados de ejercicios anteriores	(10,752,241.26)
Cambios por errores contables	2,353,371.62
TOTAL DE PASIVOS Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 44,593,934.38**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**109,139,533.16**
Impuestos	13,245,654.09
Derechos	14,005,735.75
Productos de tipo corriente	18,683.36
Aprovechamientos de tipo corriente	5,049,274.02
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	76,820,185.94
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**96,768,968.86**
Servicios personales	49,130,552.14
Materiales y suministros	12,570,490.00
Servicios generales	22,807,484.87
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11,073,463.94
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	1,186,977.91
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 12,370,564.30**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	49,130,552.14	44.88%
Materiales y suministros	12,570,490.00	11.48%
Servicios generales	22,807,484.87	20.84%
Transferencias	11,073,463.94	10.12%
Bienes muebles e inmuebles	3,468,758.23	3.17%
Inversión pública	9,170,309.69	8.38%
Deuda pública	55,386.52	0.05%
Intereses de la deuda	1,186,977.91	1.08%
TOTAL	**$ 109,463,423.30**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de San Juan de Sabinas debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de San Juan de Sabinas, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	31,599,846.21
Materiales y suministros	8,609,807.55
Servicios generales	10,840,692.11
Transferencias	30,860,859.73
Bienes muebles e inmuebles	9,895,959.52
Deuda pública	1,692,967.00
Intereses de la deuda	963,624.00
TOTAL	**$ 94,463,756.12**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	31,599,846.21	49,130,552.14	17,530,705.93
Materiales y suministros	8,609,807.55	12,570,490.00	3,960,682.45
Servicios generales	10,840,692.11	22,807,484.87	11,966,792.76
Transferencias	30,860,859.73	11,073,463.94	(19,787,395.79)
Bienes muebles e inmuebles	9,895,959.52	3,468,758.23	(6,427,201.29)
Inversión pública	0.00	9,170,309.69	9,170,309.69
Deuda pública	1,692,967.00	55,386.52	(1,637,580.48)
Intereses de la deuda	963,624.00	1,186,977.91	223,353.91
TOTAL	**$ 94,463,756.12**	**$ 109,463,423.30**	**$ 14,999,667.18**

Presento Acta de Cabildo y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del presupuesto de egresos para el ejercicio 2014, sin embargo carece de los importes aprobados.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $11,128,520.63.

Como resultado de la auditoría número ASE-3645-2015 se desprenden 44 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $11,128,520.63.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $9,450,299.52.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $672,123.99.

Incumplimiento de lo establecido en laLey de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $7,599.38.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $10,130,022.89.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $418,877.41.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $579,620.33.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $579,620.33.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados

dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones

adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y

- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de San Juan de Sabinas, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias en las concilicaciones bancarias y por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio 2013, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de San Juan de Sabinas.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de San Juan de Sabinas, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

30 de octubre de 2015

San Pedro
Denominación de la Entidad Auditada

San Pedro, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**50,011,456.26**
Efectivo	9,952.86
Bancos/Tesorería	11,007,435.45
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	292,028.51
Depósitos de fondos de terceros	9,540.00
Cuentas por cobrar a corto plazo	85,800.48
Duedores diversos por cobrar a corto plazo	3,332,071.65
Préstamos otorgados a corto plazo	35,274,627.31
ACTIVO NO CIRCULANTE	**388,793,733.10**
Terrenos	7,177,600.15
Edificios no residenciales	137,724,020.50
Construcciones en proceso en bienes propios	135,939,350.75
Revaluación del activo	68,654,640.87
Otros bienes inmuebles	388,079.95
Mobiliario y equipo de administración	7,957,286.43
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	95,876.91
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	404,294.95
Equipo de transporte	22,648,914.94
Equipo de defensa y seguridad	1,230,972.09
Maquinaria, otros equipos y herramientas	6,312,175.26
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	260,520.30
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 438,805,189.36**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**139,250,904.28**
Servicios personales por pagar a corto plazo	5,699,123.35
Proveedores por pagar a corto plazo	1,879,770.19
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	199,289.20
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	2,075,566.93
Otras cuentas por pagar a corto plazo	55,431,540.02
Retencion a empleados	9,624,697.71
Aportaciones patronales	(396,873.27)
Otras retenciones	1,351,528.00
Obligaciones de la Ley de Ingresos	1.02
Otras cuentas por pagar acumuladas	17,464,661.46
Otros pasivos a corto plazo	45,921,599.67
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**299,554,285.08**
Aportaciones	139,913,840.50
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	137,523,412.86
Resultados de ejercicios anteriores	(46,508,112.92)
Revalúos	68,654,640.87
Cambios por errores contables	(29,496.23)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 438,805,189.36**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**294,489,027.81**
Impuestos	9,428,797.26
Contribuciones de mejoras	12,019.00
Derechos	8,563,647.37
Productos de tipo corriente	109,653,199.41
Aprovechamientos de tipo corriente	1,242,587.11
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	166,104,047.46
Otros ingresos	(515,269.80)
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**156,965,482.08**
Servicios personales	83,200,245.43
Materiales y suministros	16,184,671.15
Servicios generales	33,844,967.09
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	20,595,629.91
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	3,139,968.50
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 137,523,545.73**

Diferencia en el ahorro/desahorro neto del ejercicio presentado en el Estado de Actividades con el presentado en el Estado de Situación Financiera por $132.87

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	83,200,245.43	27.61%
Materiales y suministros	16,184,671.15	5.37%
Servicios generales	33,844,967.09	11.23%
Transferencias	20,595,629.91	6.83%
Bienes muebles e inmuebles	8,466,342.60	2.81%
Inversión pública	135,939,350.75	45.11%
Intereses de la deuda pública	3,139,968.50	1.04%
TOTAL	**$ 301,371,175.43**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de San Pedro debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de San Pedro, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	104,908,048.90
Materiales y suministros	20,452,980.40
Servicios generales	41,559,867.53
Transferencias	24,838,616.25
Bienes muebles e inmuebles	11,507,335.94
Inversión pública	151,455,318.86
Intereses de la deuda pública	3,249,890.50
TOTAL	**$ 357,972,058.38**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	104,908,048.90	83,200,245.43	(21,707,803.47)
Materiales y suministros	20,452,980.40	16,184,671.15	(4,268,309.25)
Servicios generales	41,559,867.53	33,844,967.09	(7,714,900.44)
Transferencias	24,838,616.25	20,595,629.91	(4,242,986.34)
Bienes muebles e inmuebles	11,507,335.94	8,466,342.60	(3,040,993.34)
Inversión pública	151,455,318.86	135,939,350.75	(15,515,968.11)
Intereses de la deuda pública	3,249,890.50	3,139,968.50	(109,922.00)
TOTAL	**$ 357,972,058.38**	**$ 301,371,175.43**	**$ (56,600,882.95)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,186,629.36.

Como resultado de la auditoría número ASE-3646-2015 se desprenden 42 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,186,629.36.

Deuda

Falta documentación comprobatoria referente a las formalidades de la solicitud de la deuda., integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $1,131,094.20.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $787,290.50.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $1,918,384.70.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $997,135.52.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $104,171.14.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $166,938.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $1,268,244.66.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza,

se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las

denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de San Pedro, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de San Pedro, Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de San Pedro, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

Sierra Mojada
Denominación de la Entidad Auditada

Sierra Mojada, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los

artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014			
ACTIVO		**PASIVO**	
ACTIVO CIRCULANTE	**569,665.44**	**PASIVO CIRCULANTE**	**1,620,500.17**
Efectivo y equivalentes	414,318.25	Cuentas por pagar a corto plazo	403,173.05
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	155,347.19	Cuentas por pagar acumuladas	1,217,327.12
ACTIVO NO CIRCULANTE	**24,282,539.67**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**23,231,704.94**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	21,186,714.01	Aportaciones	20,440,878.82
Bienes muebles	3,095,825.66	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	1,011,691.25
		Resultados de ejercicios anteriores	2,151,494.44
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(372,359.57)
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 24,852,205.11**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 24,852,205.11**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**23,477,774.56**
Impuestos	1,565,261.05
Derechos	226,587.90
Productos de tipo corriente	20,318.66
Aprovechamientos de tipo corriente	83,550.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	21,558,451.32
Otros ingresos	23,605.63
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**22,448,030.01**
Servicios personales	15,395,557.71
Materiales y suministros	1,109,630.07
Servicios generales	3,430,888.98
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,511,953.25
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 1,029,744.55**

Diferencia en el ahorro/desahorro neto del ejercicio presentado en el Estado de Actividades con el presentado en el Estado de Situación Financiera por $18,053.30

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	15,395,557.71	62.92%
Materiales y suministros	1,109,630.07	4.53%
Servicios generales	3,430,888.98	14.02%
Transferencias	2,511,953.25	10.27%
Bienes muebles e inmuebles	533,471.42	2.18%
Inversión pública	1,488,595.53	6.08%
TOTAL	**$ 24,470,096.96**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Sierra Mojada debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Sierra Mojada, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	14,693,623.00
Materiales y suministros	2,599,010.00
Servicios generales	6,171,000.00
Transferencias	2,976,600.00
Bienes muebles e inmuebles	2,548,000.00
Inversión pública	15,257,410.00
TOTAL	**$ 44,245,643.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	14,693,623.00	15,395,557.71	701,934.71
Materiales y suministros	2,599,010.00	1,109,630.07	(1,489,379.93)
Servicios generales	6,171,000.00	3,430,888.98	(2,740,111.02)
Transferencias	2,976,600.00	2,511,953.25	(464,646.75)
Bienes muebles e inmuebles	2,548,000.00	533,471.42	(2,014,528.58)
Inversión pública	15,257,410.00	1,488,595.53	(13,768,814.47)
TOTAL	**$ 44,245,643.00**	**$ 24,470,096.96**	**$ (19,775,546.04)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $6,164,032.23.

Como resultado de la auditoría número ASE-3647-2015 se desprenden 65 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,164,032.23.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 17 observaciones. Por un valor de $3,785,841.13.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $21,010.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $104,768.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $1,029,235.69.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila., integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $992,322.40.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $5,933,177.22.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $54,320.29.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $3,953.19.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencia en los registros contables, integrados en 1 observación. Por un valor de $21,280.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $79,553.48.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $151,301.53.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $151,301.53.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la

fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución. Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la

información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en

reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;

- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en

vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.
Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Sierra Mojada, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado del incumplimiento de la entidad, en la solventación del Pliego de Observaciones que le fue notificado atendiendo las disposiciones legales aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Sierra Mojada, Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Sierra Mojada, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

Torreón
Denominación de la Entidad Auditada

Torreón, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**306,529,855.90**
Efectivo	104,158.64
Bancos/Tesorería	37,257,199.40
Depósitos de fondos de terceros	267,131.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	210,390,476.64
Ingresos por recuperar a corto plazo	68,792.10
Préstamos otorgados a corto plazo	260,143.28
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	56,440,000.01
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	1,181,249.66
Almacenes	560,705.17
ACTIVO NO CIRCULANTE	**1,653,723,374.79**
Revaluación de activo	647,503,344.84
Terrenos	78,067,466.94
Edificios no residenciales	190,256,561.64
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	263,623,484.80
Construcciones en proceso en bienes propios	126,638,190.76
Mobiliario y equipo de administración	79,106,564.11
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	1,091,344.50
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	1,135,464.49
Equipo de transporte	190,972,539.40
Equipo de defensa y seguridad	38,378,149.60
Maquinaria, otros equipos y herramientas	34,909,803.57
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	446,059.97
Activos diferidos	1,594,400.17
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 1,960,253,230.69**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**361,653,650.71**
Servicios personales por pagar a corto plazo	1,555,677.57
Proveedores por pagar a corto plazo	84,978,922.65
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	70,813,535.37
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	6,829,618.58
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	18,918,271.41
Devoluciones de contribuciones por pagar a corto plazo	39,884.23
Otras cuentas por pagar a corto plazo	20,148,910.56
Retencion a empleados	957,158.88
Aportaciones patronales	2,186.09
Otras retenciones	523,616.97
Obligaciones de la Ley de Ingresos	1,564,535.06
Otras cuentas por pagar acumuladas	155,321,333.34
PASIVO NO CIRCULANTE	**193,245,588.80**
Deuda pública a largo plazo	125,546,018.77
Pasivos diferidos a largo plazo	15,583,058.99
Provisiones a largo plazo	52,116,511.04
TOTAL PASIVOS	**554,899,239.51**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**1,405,353,991.18**
Aportaciones	68,570,767.72
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	575,566,936.61
Resultados de ejercicios anteriores	231,168,703.67
Revalúos	612,461,766.68
Cambios por errores contables	(82,414,183.50)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 1,960,253,230.69**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**2,029,468,742.22**
Impuestos	318,941,495.21
Contribuciones de mejoras	5,900,220.51
Derechos	271,900,561.40
Productos de tipo corriente	5,789,333.13
Aprovechamientos de tipo corriente	140,334,239.61
Ingresos por venta de bienes y servicios	9,800.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,284,851,251.53
Otros ingresos	1,741,840.83
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**1,453,901,805.61**
Servicios personales	616,246,530.41
Materiales y suministros	102,382,345.87
Servicios generales	503,698,207.97
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	224,437,402.32
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	7,137,319.04
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 575,566,936.61**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	616,246,530.41	30.99%
Materiales y suministros	102,382,345.87	5.15%
Servicios generales	503,698,207.97	25.33%
Transferencias	224,437,402.32	11.28%
Bienes muebles e inmuebles	122,198,366.72	6.14%
Inversión pública	390,261,675.56	19.62%
Deuda pública	22,486,854.17	1.13%
Intereses de la deuda pública	7,137,319.04	0.36%
TOTAL	**$ 1,988,848,702.06**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Torreón debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Torreón, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	445,000,000.00
Materiales y suministros	52,413,089.23
Servicios generales	371,120,427.83
Transferencias	206,540,353.92
Bienes muebles e inmuebles	50,082,401.84
Inversión pública	380,360,000.00
Deuda pública	68,116,165.16
TOTAL	**$ 1,573,632,437.98**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	445,000,000.00	616,246,530.41	171,246,530.41
Materiales y suministros	52,413,089.23	102,382,345.87	49,969,256.64
Servicios generales	371,120,427.83	503,698,207.97	132,577,780.14
Transferencias	206,540,353.92	224,437,402.32	17,897,048.40
Bienes muebles e inmuebles	50,082,401.84	122,198,366.72	72,115,964.88
Inversión pública	380,360,000.00	390,261,675.56	9,901,675.56
Deuda pública	68,116,165.16	22,486,854.17	(45,629,310.99)
Intereses de la deuda pública	0.00	7,137,319.04	7,137,319.04
TOTAL	**$ 1,573,632,437.98**	**$ 1,988,848,702.06**	**$ 415,216,264.08**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $43,988,447.41.

Como resultado de la auditoría número ASE-3801-2015 se desprenden 122 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $43,988,447.41.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 55 observaciones. Por un valor de $20,050,712.66.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado, o con otras disposiciones normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento del límite establecido en el código financiero para los municipios del estado, por conceptos de publicidad, integrados en 1 observación. Por un valor de $3,960,165.32.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $1,719,975.08.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $25,730,853.06.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 23 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $18,257,594.35.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Deficiencia en los registros contables, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $18,257,594.35.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza,

se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las

denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Torreón, Coahuila, Coahuila fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Torreón, Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Torreón, Coahuila, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2015.

Viesca
Denominación de la Entidad Auditada

Viesca, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102

fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**26,776,829.92**
Bancos/Tesorería	12,767,542.91
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	13,312,104.20
Ingresos por recuperar a corto plazo	95,449.78
Préstamos otorgados a corto plazo	(34,266.93)
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	599,999.96
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	36,000.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	**39,358,067.26**
Construcciones en proceso en bienes propios	37,037,216.21
Mobiliario y equipo de administración	734,278.27
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.01
Equipo de transporte	1,222,415.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	100,546.28
Software	263,611.50
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 66,134,897.18**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**10,455,347.67**
Servicios personales por pagar a corto plazo	(309,475.50)
Proveedores por pagar a corto plazo	462,619.16
Devoluciones de contribuciones por pagar a corto plazo	57,810.00
Otras cuentas por pagar a corto plazo	835,489.56
Retenciones a empleados	4,467,225.35
Otras retenciones	151,773.42
Obligaciones de la Ley de Ingresos	16,170.41
Otras cuentas por pagar acumuladas	4,735,676.56
Ingresos por clasificar	38,058.71
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**55,679,549.51**
Aportaciones	253,128.65
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	18,481,246.32
Resultados de ejercicios anteriores	36,991,023.58
Cambios por errores contables	(45,849.04)
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 66,134,897.18**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**62,085,464.00**
Impuestos	415,949.45
Derechos	507,655.58
Aprovechamientos de tipo corriente	252,456.22
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	43,474,356.45
Otros ingresos	17,435,046.30
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**43,604,217.68**
Servicios personales	17,789,621.50
Materiales y suministros	4,938,771.51
Servicios generales	10,127,789.25
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,748,035.42
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 18,481,246.32**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	17,789,621.50	31.77%
Materiales y suministros	4,938,771.51	8.82%
Servicios generales	10,127,789.25	18.09%
Transferencias	10,748,035.42	19.20%
Inversión pública	12,386,261.37	22.12%
TOTAL	**$ 55,990,479.05**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Viesca debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Viesca, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	17,528,895.00
Materiales y suministros	3,031,300.00
Servicios generales	5,916,507.00
Transferencias	4,848,000.00
Bienes muebles e inmuebles	645,500.00
Inversión pública	12,571,474.00
Deuda pública	1,608,000.00
TOTAL	**$ 46,149,676.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	17,528,895.00	17,789,621.50	260,726.50
Materiales y suministros	3,031,300.00	4,938,771.51	1,907,471.51
Servicios generales	5,916,507.00	10,127,789.25	4,211,282.25
Transferencias	4,848,000.00	10,748,035.42	5,900,035.42
Bienes muebles e inmuebles	645,500.00	0.00	(645,500.00)
Inversión pública	12,571,474.00	12,386,261.37	(185,212.63)
Deuda pública	1,608,000.00	0.00	(1,608,000.00)
TOTAL	**$ 46,149,676.00**	**$ 55,990,479.05**	**$ 9,840,803.05**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,643,291.78.

Como resultado de la auditoría número ASE-3648-2015 se desprenden 41 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,643,291.78.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $3,102,503.51.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $202,742.59.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,305,246.10.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $172,289.25.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $4,700.08.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $176,989.33.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $161,056.35.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $161,056.35.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta

Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Viesca, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Viesca.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Viesca, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015

Villa Unión
Denominación de la Entidad Auditada

Villa Unión, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**190,028,572.62**	**PASIVO CIRCULANTE**	**342,449.82**
Bancos/Tesorería	842,486.55	Servicios personales por pagar a corto plazo	7,631.19
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	349,825.00	Proveedores por pagar a corto plazo	24,839.27
Ingresos por recuperar a corto plazo	188,836,261.07	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	145,252.77
		Retenciones a empleados	158,037.61
ACTIVO NO CIRCULANTE	**19,089,631.75**	Otras cuentas por pagar acumuladas	6,688.98
Terrenos	625,000.00		
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	150,800.00	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**208,775,754.55**
Construcciones en proceso en bienes propios	12,038,295.66	Actualizaciones del patrimonio	876,771.54
Mobiliario y equipo de administración	1,271,767.28	Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	12,055,927.14
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	86,210.00	Resultados de ejercicios anteriores	195,788,864.97
Equipo de transporte	1,917,790.00	Cambios por errores contables	54,190.90
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,950,642.44		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	22,726.17		
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	1,026,400.20		
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 209,118,204.37**	**TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	**$ 209,118,204.37**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual 2014	
INGRESOS	**32,592,686.76**
Impuestos	1,569,481.78
Derechos	958,830.91
Productos de tipo corriente	1,840.56
Aprovechamientos de tipo corriente	2,930,584.82
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	27,131,948.69
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**20,536,759.62**
Servicios personales	10,277,224.31
Materiales y suministros	3,485,781.67
Servicios generales	4,831,060.11
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,942,693.53
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 12,055,927.14**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	10,277,224.31	32.42%
Materiales y suministros	3,485,781.67	11.00%
Servicios generales	4,831,060.11	15.24%
Transferencias	1,942,693.53	6.13%
Bienes muebles e inmuebles	2,161,193.32	6.82%
Inversión pública	9,002,083.47	28.40%
TOTAL	**$ 31,700,036.41**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Villa Unión debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Villa Unión, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	14,172,971.00
Materiales y suministros	5,783,671.41
Servicios generales	7,249,169.37
Transferencias	2,495,532.97
Bienes muebles e inmuebles	2,680,333.57
Inversión pública	11,452,873.68
Deuda pública	169,943.00
TOTAL	**$ 44,004,495.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	14,172,971.00	10,277,224.31	(3,895,746.69)
Materiales y suministros	5,783,671.41	3,485,781.67	(2,297,889.74)
Servicios generales	7,249,169.37	4,831,060.11	(2,418,109.26)
Transferencias	2,495,532.97	1,942,693.53	(552,839.44)
Bienes muebles e inmuebles	2,680,333.57	2,161,193.32	(519,140.25)
Inversión pública	11,452,873.68	9,002,083.47	(2,450,790.21)
Deuda pública	169,943.00	0.00	(169,943.00)
TOTAL	**$ 44,004,495.00**	**$ 31,700,036.41**	**$ (12,304,458.59)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,205,925.41.

Como resultado de la auditoría número ASE-3649-2015 se desprenden 30 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,205,925.41.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $951,524.03.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $103,590.31.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $22,620.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $1,077,734.34.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $111,000.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $17,191.07.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $128,191.07.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;

    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta

Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Villa Unión, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por presentarse incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Villa Unión.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Villa Unión, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015.

Zaragoza
Denominación de la Entidad Auditada

Zaragoza, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VII y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	**7,892,929.69**
Bancos/Tesorería	625,113.62
Cuentas por cobrar a corto plazo	(963,121.00)
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	2,084,765.09
Ingresos por recuperar a corto plazo	5,429,291.46
Deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo	(53.42)
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	716,933.94
ACTIVO NO CIRCULANTE	**24,469,990.26**
Terrenos	2,795,633.13
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	110,379.70
Construcciones en proceso en bienes propios	16,784,343.19
Mobiliario y equipo de administración	1,708,835.52
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	15,817.24
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	3,312.00
Equipo de transporte	1,435,077.00
Equipo de defensa y seguridad	9,972.91
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,129,654.09
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	26,965.48
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	450,000.00
TOTAL DE ACTIVOS	**$ 32,362,919.95**

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	**11,106,629.00**
Cuentas por pagar a corto plazo - empleados	(30,575.42)
Servicios personales por pagar a corto plazo	450,000.00
Cuentas por pagar a corto plazo - otros	1,301,738.08
Cuentas por pagar a corto plazo - prestadores de servicio	481,619.84
Cuentas por pagar a corto plazo - proveedores	875,661.98
Proveedores por pagar a corto plazo	2,696,122.19
Contratistas (obra) por pagar a corto plazo	2,273,161.11
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	23,982.40
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	1,195.00
Otras cuentas por pagar a corto plazo	(4,000.00)
Ingresos por DAP no registrado	114,668.00
Aportaciones patronales	(37,607.20)
Retenciones a empleados	3,663,425.81
Otras retenciones	822,598.96
Otras cuentas por pagar acumuladas	(1,525,779.05)
Ingresos por clasificar	417.30
PASIVO NO CIRCULANTE	**(1,500,028.06)**
Otros pasivos diferidos a largo plazo	(1,500,028.06)
TOTAL DE PASIVOS	**9,606,600.94**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**22,756,319.01**
Actualizaciones del patrimonio	3,156,758.66
Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)	3,146,036.26
Resultados de ejercicios anteriores	15,908,714.09
Cambios por errores contables	544,810.00
TOTAL DE PASIVOS Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$ 32,362,919.95**

ESTADO DE ACTIVIDADES	
Anual de 2014	
INGRESOS	**47,555,281.91**
Impuestos	4,882,493.03
Contribuciones de mejoras	72,660.91
Derechos	4,469,023.38
Productos de tipo corriente	20,701.00
Aprovechamientos de tipo corriente	498,792.62
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	141,770.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	37,469,840.97
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	**44,409,245.65**
Servicios personales	23,424,244.27
Materiales y suministros	10,230,791.17
Servicios generales	9,350,733.69
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,403,476.52
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	**$ 3,146,036.26**

PRESUPUESTO EJERCIDO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
CAPÍTULO	**IMPORTE**	**PORCENTAJE**
Servicios personales	23,424,244.27	45.62%
Materiales y suministros	10,230,791.17	19.93%
Servicios generales	9,350,733.69	18.21%
Transferencias	1,403,476.52	2.73%
Bienes muebles e inmuebles	908,890.44	1.77%
Inversión pública	6,028,252.21	11.74%
TOTAL	**$ 51,346,388.30**	**100.00%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Zaragoza debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, a más tardar el 31 de octubre de 2013.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Zaragoza, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2014 es el siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Servicios personales	23,876,168.00
Materiales y suministros	9,462,465.33
Servicios generales	10,367,175.97
Transferencias	2,587,867.98
Bienes muebles e inmuebles	1,506,760.76
Inversión pública	4,939,063.98
TOTAL	**$ 52,739,502.02**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2014, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

VARIACIÓN PRESUPUESTARIA			
CAPÍTULO	**AUTORIZADO**	**EJERCIDO**	**VARIACIÓN**
Servicios personales	23,876,168.00	23,424,244.27	(451,923.73)
Materiales y suministros	9,462,465.33	10,230,791.17	768,325.84
Servicios generales	10,367,175.97	9,350,733.69	(1,016,442.28)
Transferencias	2,587,867.98	1,403,476.52	(1,184,391.46)
Bienes muebles e inmuebles	1,506,760.76	908,890.44	(597,870.32)
Inversión pública	4,939,063.98	6,028,252.21	1,089,188.23
TOTAL	**$ 52,739,502.02**	**$ 51,346,388.30**	**$ (1,393,113.72)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, se utilizaron diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 23, último párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,912,508.71.

Como resultado de la auditoría número ASE-3650-2015 se desprenden 33 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,912,508.71.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $702,596.32.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $3,179,173.40.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $15,320.76.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $640.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $12,320.02.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a obligaciones establecidas en el código financiero para los municipios del estado de Coahuila, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,910,050.50.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $2,458.21.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $2,458.21.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros; y
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2014 para los Municipios, Organismos Descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, los municipios en el ejercicio fiscal 2014, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable.

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión); y
- Estado analítico del activo.

II. Información Presupuestaria.

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa; y
    - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo;
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y vincularlos con la planeación del desarrollo; y
- Adicionalmente deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público; y
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley; y
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

- Publicar los siguientes formatos para dar cumplimiento al título V de la LGCG denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera".

    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
    - Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos;
    - Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual;
    - Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
    - Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos;
    - Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
    - Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y
    - Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.

c) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

- Difundir la información en los términos de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de octubre de 2014.

d) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en Tiempo Real de Estados Financieros; y
- Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable.

e) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

- Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:
    - Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable;
    - Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda; y
- Realizar los registros contables y presupuestales con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

f) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en el artículo 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable;
    - Información Presupuestaria;
    - Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
    - Información adicional.

g) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015.

- Realizar la integración de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015; y
- Realizar la consolidación contable municipal del ejercicio 2015.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza,

se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada; es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 30 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

1. Un daño patrimonial.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, personas físicas o morales, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las

denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Zaragoza, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2014 con relación al ejercicio anterior, así como por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de

expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Zaragoza.

2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2014 del municipio de Zaragoza, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de agosto de 2015.